



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 24 de septiembre de 1999 – Número 191

Sumario

	<u>PÁG.</u>
I. GOBIERNO DE CANTABRIA	
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Greyco, S. A.»....	6.938
3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 16 de septiembre de 1999 por la que se regula el funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios de Cantabria.....	6.943
3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 16 de septiembre de 1999 por la que se procede a realizar la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 1999-2000.....	6.949
4. Subastas y concursos	
4.2 Consejería de Presidencia.–Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la ejecución del Centro Cultural Cine Bonifaz.....	6.950
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	6.950
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	6.952
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
1. Personal	
Polanco y Santander	6.953
3. Economía y presupuestos	
Piélagos y Torrelavega	6.954
4. Otros anuncios	
Castro Urdiales, Corvera de Toranzo, Reocín, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santillana del Mar, Suances y Villaverde de Trucíos.....	6.954
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Subastas	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo	6.956
Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander	6.956
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega	6.956
2. Otros anuncios	
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria	6.957
Audiencia Provincial de Cantabria	6.957
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Santander.....	6.958
Juzgados de Instrucción Números Uno y Cuatro de Santander.....	6.958
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Tres y Cuatro de Torrelavega	6.959
V. ANUNCIOS PARTICULARES	
Pérdida de título.....	6.960

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Greyco, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LA EMPRESA «GREYCO, S. A.» Y SUS TRABAJADORES, DE SU CENTRO DE TRABAJO SITUADO EN SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA) PARA EL AÑO 1999

DISPOSICIONES GENERALES :

Artículo 1º - Objeto .- El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas de la Empresa GREYCO, S.A. con el personal de la misma incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2º .- Este Convenio anula y sustituye a todos los anteriores, constituyendo un todo único e indivisible, y por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 3º - Ámbito Territorial .- Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que dicha Empresa tiene establecido en La Agüera, San Felices de Buelna (Cantabria).

Artículo 4º - Ámbito Personal .- El presente Convenio afecta a todos los trabajadores.

Artículo 5º - Ámbito Temporal .- El período de vigencia del presente Convenio será de 1 año, comenzando el 1 de Enero de 1999 y terminando el 31 de Diciembre de 1999, quedando denunciado automáticamente a su vencimiento.

Artículo 6º - Compensación "Ad personam" .- Se respetarán las situaciones que, desde el punto de vista de la percepción, sean en su conjunto más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" las percepciones fijas, siendo la prima y pluses (Nocturno, Festivos, Tóxicos) los del nuevo puesto.

Artículo 7º - Garantía .- Las partes negociadoras acuerdan, y se comprometen formalmente, a someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, las partes acuerdan someterse, tanto para el caso de conflictos individuales como colectivos, a los procedimientos de mediación-conciliación del organismo de resolución extrajudicial de conflictos laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.).

Artículo 8º - Comisión Paritaria

Se crea la Comisión Paritaria del convenio como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará formada por las siguientes personas :

Representación de los trabajadores	Dirección
------------------------------------	-----------

Angel Bajón	Javier Castillo
Agapito Sánchez	Valentín Laguillo

Artículo 9º - Absorción .- Las mejoras dictadas por disposición oficial serán de aplicación inmediata cuando sean en su conjunto y cómputo anual más beneficiosas o superen las establecidas en el presente Convenio.

Las mejoras que en algunos conceptos tenga, o pueda tener, en el futuro el Convenio Regional del Metal, sobre lo aquí pactado, únicamente tendrán eficacia práctica, en cuanto que, considerados aquellos en su totalidad, superen el nivel total de éste convenio en cómputo anual, debiéndose entender en caso contrario absorbidos por las mejoras pactadas en el presente convenio.

Por la Comisión Paritaria se procederán en tal caso, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, a la adaptación de los nuevos conceptos al clausulado de este convenio.

Si se produjeran modificaciones legales de carácter imperativo que alterasen lo aquí pactado, se reunirá la Comisión Paritaria para evaluar las consecuencias y estudiar su aplicación si procede.

Artículo 10º - Vinculación a la totalidad.- En el supuesto de que por la Jurisdicción Competente se declarase la ilegalidad o ineficacia de alguno de los Artículos de éste Convenio, éste quedará sin eficacia práctica en su globalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO DE PERSONAL.

Artículo 11º - Principio general.- La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa, con sujeción a las normas legales vigentes en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección.

Esta, contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que, pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

Artículo 12º - Plena ocupación .- Es facultad de la Dirección la asignación del número de tareas a cada trabajador de forma que, la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible P.H. 60 sistema BEDAUX, aunque para ello sea preciso el desempeño, en la misma o en otra sección del centro de trabajo, de labores distintas de las que habitualmente se le haya confiado y sin que dicha saturación implique, necesariamente, aumento de categoría o grado salarial. La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

Artículo 13º - Movilidad Funcional .- Tendrán la consideración de movilidad funcional los traslados de puesto dentro del mismo centro de trabajo, con variación de funciones ó sin ella. Una variedad de ésta movilidad es el trasvase de mano de Obra Indirecta (M.O.I.) a mano de Obra Directa (M.O.D.) y viceversa.

Esta movilidad podrá efectuarse entre trabajadores del mismo grupo profesional.

La movilidad no correspondiente al mismo grupo profesional sólo será posible :

1º. Si existen razones técnicas y organizativas que la justifiquen.

2º. Por el tiempo imprescindible para su atención.

Este tipo de movilidad llevará aparejada, en su caso, la modificación de las condiciones de trabajo, tanto en lo que respecta a los cometidos propios del nuevo puesto, como en lo concerniente a otras particularidades de la relación laboral como cambios de turno y horarios; en todo caso, respetando 12 horas entre cambio de turnos.

La movilidad funcional podrá comportar un período de formación previo a la reconversión, en cuyo caso, el trabajador deberá someterse inexclusivamente a los cursillos que se organicen a los efectos dentro o fuera de la Empresa. Estos podrán tener lugar aprovechando el tiempo de aplicación de los expedientes de regulación de Empleo, con la garantía para el trabajador de que, en cualquier caso, no habrá de sufrir quebranto económico por causa de ésta formación.

Esta movilidad se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el Art. 6 de éste Convenio.

Artículo 14º - Contratación

De ser necesaria la contratación de nuevo personal se realizará de acuerdo con la legalidad vigente, tendiendo, en lo posible, a la contratación estable de los trabajadores.

Siempre que comporte promoción o mejora profesional se procurará que la nueva contratación provenga de la propia plantilla, debiendo reunir para ello los requisitos exigidos, obligándose la Empresa a publicar, en el tablón de anuncios, la información precedente y el consiguiente proceso de selección, ejecutado por la Empresa o en quien ella delegue.

Cuando los aumentos de pedidos hagan imposible su cumplimentación con el calendario laboral anual, se podrá contratar personal eventual para trabajar los sábados, domingos y festivos; incluso periodos en que la plantilla fija disfruta sus vacaciones. A estas contrataciones se las denominará de fin de semana.

Para que, tanto la producción como el trabajo en equipo se resientan el mínimo, la Empresa procurará, en la medida de sus posibilidades, que los equipos y las personas que los componen sean lo más estables posibles.

Artículo 15º - Período de prueba

En las relaciones de trabajo podrán fijarse, siempre que se concierte por escrito, un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de :

- Peones, especialistas, aprendices y subalternos : 15 días laborables.
- Profes. siderometalúrgicos, profesionales de oficio y administrativos : 1 mes.
- Técnicos no titulados : 2 meses
- Técnicos titulados : 6 meses.

Durante el transcurso del período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin haber lugar a reclamación alguna.

El trabajador percibirá, durante éste período, la remuneración correspondiente a la categoría o puesto de trabajo en que efectuó su ingreso en la Empresa.

Transcurrido el período de prueba, sin denuncia por ninguna de las partes, el productor continuará en la Empresa de acuerdo con las condiciones que se estipulen en el contrato de trabajo.

Artículo 16º - Ascensos .-

El ascenso del personal sujeto a Convenio es de libre designación por la Empresa sobre la base de las propuestas de los respectivos jefes de departamento.

CAPITULO III

JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 17º - Jornada .- La jornada laboral será de 1.760 horas productivas durante el presente año, excepto para los que se contraten o/y adscriban voluntariamente a una jornada inferior.

Dichas jornadas serán en todo caso íntegramente exigibles, sin que los posibles aumentos futuros, legales o reglamentarios en el número de días de vacaciones retribuidas puedan en absoluto representar disminución alguna de aquellas, mientras no se establezca en la Ley u Ordenanzas aplicables una jornada inferior.

Los horarios de trabajo serán como sigue:

- A) Personal de jornada ininterrumpida .- De lunes a viernes de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 horas a 6 horas.
El personal que preste sus servicios en jornada ininterrumpida, disfrutará de un descanso de 20' para toma de alimentos.
- B) Personal de jornada partida.- De lunes a viernes de 8,30 a 17,30, con una hora de descanso para comer.

En el supuesto de precisar trabajar los sábados, domingos ó festivos, los turnos de trabajo serán los mismo que el resto de la semana.

El horario de trabajo durante la sustitución de la parte de la plantilla que disfruta vacaciones será al turno correspondiente a los sustituidos.

Artículo 18º - Compensación tiempo de bocadillo -

La compensación para el presente año al personal que en su día cedió 10 minutos de tiempo en la toma del bocadillo es de 90.600 Ptas., pagaderas el día 1 de Septiembre.

Artículo 19º - Vacaciones.-

- a) Los trabajadores afectados por éste Convenio, salvo los Dptos. que se expresan a continuación, tendrán una vacación anual retribuida de treinta días naturales. El período vacaciones, preferentemente comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, se fijará de común acuerdo entre el Empresario y los representantes de los trabajadores, pudiendo convenir en la división del período total, con la única limitación de que, al menos 15 días naturales sean sucesivos e ininterrumpidos.

El período de disfrute de los trabajadores del Taller de Coquillas estará comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre y se fijará de común acuerdo entre la empresa y el equipo, de tal forma que no más de dos personas las disfruten a un tiempo.

En caso de discrepancias a la hora de confeccionar el calendario del taller, la Empresa podrá disponer la fecha de la mitad de las vacaciones y el trabajador de la otra mitad.

El equipo de Mantenimiento, como es habitual, disfrutará las vacaciones en período distinto al de las colectivas, para reparar la instalación cuando ésta se encuentra parada.

El período de disfrute por parte del equipo de mantenimiento estará preferentemente comprendidos entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, con la excepción de lo establecido en el párrafo anterior, y se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Equipo, pudiendo convenir en la división del período total con la única limitación de que, al menos, 15 días naturales sean sucesivos e ininterrumpidos.

El fraccionamiento o división de las vacaciones se regirá por lo que las partes acuerden al respecto.

- b) Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.
El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de días trabajados en el presente año 1999.
- c) Las fechas de vacaciones se anunciarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su inicio.

El método operativo para la fijación de la fecha de las vacaciones, es el siguiente:

- 1º La Empresa y los Representantes de los Trabajadores deberán de tratar de llegar a acuerdos sobre la fijación de las fechas de disfrute de tales vacaciones antes del 31 de Marzo de cada año.

2º Si llegada la expresada fecha el acuerdo no fuera posible, quedará para las partes expedita la vía de la reclamación a través del procedimiento específicamente regulado, ante la Jurisdicción Laboral, previo intento de conciliación y, en su caso, arbitraje por parte del ORECLA.

3º. Si interpuesta la oportuna reclamación para la fijación de la fecha de disfrute vacaciones anuales, por cualquiera de las partes, la Jurisdicción Laboral no resolviera a tiempo, las fechas de disfrute de las vacaciones colectivas serán las mismas que el año anterior en términos semanales.

Según calendario, todos los días de vacaciones, excepto sábados, domingos y festivos, se pagará la prima media de los últimos tres meses anteriores.

Artículo 20º - Calendario .-

El calendario laboral de cada año se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º del R.D.L. 1/1986, procediéndose a su exposición en el plazo de un mes a partir del día en que se conozca en su totalidad por haberse publicado en el B.O.C. las festividades de cada año, y en todo caso antes del 15 de Enero.

El Calendario Laboral se confeccionará de forma que, el período de vacaciones señalado en el Art. precedente, no implique en ningún caso reducción de la jornada anual señalada en el Art. 17.

En el calendario laboral se determinarán los días laborales de no trabajo en la Empresa, a efectos de adecuar la jornada anual al calendario de cada año, que se denominarán "días de ajuste de calendario".

Durante éstos días de ajuste se percibirá el Salario Convenio y el Plus Jefe de Equipo a quienes le correspondan.

Artículo 21º - Licencias retribuidas .- El trabajador, avisando con la posible antelación y acreditándolo debidamente, tendrá derecho a permisos retribuidos, abonándose: Salario Convenio y Plus Jefe de Equipo, cuando proceda, en los siguientes casos:

A) Fallecimiento de:

Cónyuge e hijos	5 días naturales
Padres	3 " "
Padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos - políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos	2 " "

B) Enfermedad grave o intervención quirúrgica que exijan hospitalización :

Se entiende por enfermedad grave, las que vengan calificadas como tales por los servicios médicos del Insalud o por los servicios médicos de la Mutua Patronal. Para generar la licencia, el enfermo deberá ser hospitalizado (ingresado en planta).

Cónyuge e hijos	4 días naturales
Padres, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos	2 " "

La hospitalización de familiar relacionado en el párrafo anterior procedente de ingreso a través del servicio de urgencia, tendrá la consideración, a todos los efectos, de "Enfermedad grave", salvo que el ingreso sea para observación, aplicándose en éste supuesto el párrafo siguiente.

La hospitalización para observación también generará ésta licencia con 2 días naturales, en el caso de cónyuge e hijos.

El ingreso programado para intervención quirúrgica, no genera por sí licencia. Esta, la licencia, la genera la intervención en los términos expresados anteriormente.

Los ingresos (procedente del servicios de urgencias o para observación del cónyuge o hijos) que ya generaron licencia, volverán a generarla de nuevo si transcurren más de 4 días naturales entre el ingreso y una intervención quirúrgica.

El tiempo de licencia retribuida no será nunca mayor que el de permanencia del enfermo hospitalizado, lo que deberá ser acreditado.

C) Urgencia sin hospitalización de:

Cónyuge, hijos, padres hermanos, padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos:

- Será por el tiempo necesario cuando éste tiempo, o parte de él, coincida con su turno de trabajo.

Se entenderá urgencia cuando ésta se realice en un centro hospitalario.

D) Alumbramiento de esposa: 4 días naturales.

E) Matrimonio de:

Trabajador	15 días
Padres, hijos, hermanos, hermanos políticos	1 día

F) Por traslado de su domicilio habitual : 1 día

En los apartados B, D y se podrá partir en medias jornadas, en función de las necesidades de cada uno y en las fechas que se convengan entre la Empresa y el Trabajador.

En los casos previstos A, B, D y E, las licencias establecidas se ampliarán, si hubiese necesidad de desplazamiento al efecto, con arreglo a las siguientes escalas:

- De 75 a 250 Km. : 1 día más de ampliación
- De 250 a 500 Km. : 2 días más de ampliación
- Desplazamientos superiores a 500 Km. : 3 días más de ampliación.

Los desplazamientos se entienden en un solo sentido.

G) Por Asistencia a consulta médica del Trabajador :

- 1º. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta del Médico de Cabecera, con un límite máximo de 16 horas anuales.
- 2º. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de Especialista de la Seguridad Social, cuando, coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de Cabecera, debiendo presentar previamente el Trabajador al Empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

H) Por el tiempo indispensable para asistir a juicio como Testigo.

Siempre que sea citado por el Juez de Oficio y no a instancia de Parte o ser afectado.

Artículo 22º - Horas de Libre disfrute.-

Cada trabajador dispondrá de 24 horas para disfrutar a su conveniencia, de acuerdo con lo que se establece a continuación.

- a) Deberán disfrutarse antes del 1 de Diciembre. Pasada esa fecha será la Empresa la que distribuirá su disfrute.
- b) Se podrá disfrutar en fracciones mínimas de 4 horas.
- c) No estará ausente por este motivo más de un operario por turno en cada una de las siguientes secciones : Fusión (incluidos horneros), Verificación (incluidos recuperador y carretillero pesador).
- d) Avisando con 48 horas de antelación, se tendrá siempre derecho a su disfrute, salvo que ya estén comprometidas conforme a lo establecido en el apartado C. Se pueden estudiar los casos especiales con un plazo inferior a esas 48 horas, si no superan los límites establecidos en el apartado C.
- e) En las secciones de Coquillas y Mantenimiento, sólo se podrá estar de libre disfrute 1 operario, si disfruta jornada completa. Si disfrutan por horas, el total de la sección no puede sobrepasar las 8 horas de libre disfrute diarias, de forma que en cualquier momento de la jornada sólo un operario puede estar ausente por este motivo.
- f) Cuando una avería importante en las instalaciones, como lo serían : perforación de horno, avería de carrusel, de horno de tratamiento o similar; o falta de suministro imprescindible : energía eléctrica, oxígeno, acetileno, lingote, etc. obliguen a la paralización de la producción en alguna de sus fases y ésta tenga una duración superior a 2 horas, la Empresa podrá obligar a utilizar una parte de esas horas a aquellos trabajadores que resulten afectados.

Si la avería o falta de suministro se prolongase más de la jornada, se rotarán los miembros del equipo correspondiente.

Lo anteriormente expuesto no podrá utilizarse para paros inferiores a 2 horas ni tampoco por tiempo superior a 8 horas (seguidas o fraccionadas), por operario a lo largo de todo el año.

Aquellos trabajadores que resulten afectados podrán optar, asimismo, a recuperar las horas de la parada, siempre que sea posible, en sábado (turno 6/14), en lugar de utilizar las horas de libre disfrute. Cuando esto ocurra el trabajador percibirá el Plus Festivo.

- g) Durante las horas de libre disfrute se abonará el Salario Convenio y Plus Jefe Equipo, cuando proceda.

Artículo 23º - Licencias no retribuidas.- Todo trabajador tendrá derecho a 32 horas laborales no retribuidas, una vez agotadas las horas anuales de libre disfrute, para solucionar asuntos particulares, previa comunicación con antelación de 48 horas mínimo y siempre que en ese turno y sección no exista ninguna ausencia por permiso retribuido o libre disfrute, para las fechas solicitadas.

Artículo 24º - Excedencias .-

- A) Excedencia forzosa : Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

- B) Excedencia voluntaria: Los trabajadores con contrato indefinido y un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco, no computándose el tiempo que dure la situación a ningún efecto. Este derecho podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso, en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

En lo referente al derecho de los trabajadores a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de hijos, se estará, en todo, a lo dispuesto en el nº 3 del art. 46 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 3/1989 de 3 de Marzo.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

CAPITULO IV**REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS****Artículo 25º - Salarios .-**

De acuerdo con las tablas anexas a éste convenio.

FORMA DE PAGO : Se dará un anticipo a cuenta de 100.000 Ptas. a pagar el día 30 de cada mes. Caso de ser éste día sábado, domingo o festivo, se hará el día laborable anterior y la liquidación mensual será antes del día 15 del mes siguiente.

A los trabajadores de fin de semana cuya jornada es en principio incierta, no se les dará anticipo. La liquidación de sus haberes se hará antes de día 15 del mes siguiente. La forma de pago será a través de ingreso en entidad bancaria.

Artículo 26º - Gratificaciones extraordinarias .-

Se abonarán dos pagas extraordinarias, la primera el día 22 de Junio y la segunda el 21 de Diciembre.

La cuantía de estas pagas será la establecida en las tablas anexas a este Convenio.

Artículo 27º - Ayuda a los trabajadores con hijos disminuidos psíquicos.

No existe ningún caso en la actualidad; cuando exista, el Comité y la Empresa determinarán la ayuda económica a percibir.

Artículo 28º - Prestaciones complementarias por Incapacidad Temporal.

A) En caso de I.T. con hospitalización se percibirá, desde el primer día de la baja, el 100 % del salario real, más prima P.H. 80 (salario real = salario convenio y Plus Jefe Equipo, cuando proceda), hasta un máximo de 6 veces el tiempo que dure la permanencia en el Centro Hospitalario, transcurrido ese tiempo, pasará a engrosar el absentismo sin hospitalización y su caso contemplado como el B o D, según se haya superado o no el 3 % de absentismo. No entra en este apartado la hospitalización que se produce para la observación o pruebas.

B) En caso de I.T. sin hospitalización, si el nivel de absentismo por este concepto no supera el 3 % acumulado en los tres meses anteriores al mes de la baja, se abonará el 100 % del salario real más prima P.H. 80.

C) En caso de que un operario de I.T. sin hospitalización, por nueva enfermedad o accidente ajeno a la Empresa requiera hospitalización, se le abonará el 100 % del salario real, más prima P.H. 80, solo mientras dure la hospitalización, pasando a continuación a la situación inicial que originó la I.T.

D) En caso de I.T. sin hospitalización y el absentismo por este concepto supere el 3 % acumulado en los tres meses anteriores al de la baja, se abonará el 60 % del Salario Convenio, Tóxico, Antigüedad y Prima P.H. 80, desde el primer día de la baja hasta el día 20 y el 75 %, de los mismo conceptos, a partir del día 21 hasta la terminación de la I.T., a los trabajadores en cuyo período se superó el 3 %, de acuerdo con lo establecido en la Ley de S.S.

E) Las I.T. derivadas de las intervenciones quirúrgicas que no precisen hospitalización, serán abonadas con el 100 % del Salario real + prima PH 80 desde el día de la intervención, igual que en el apartado A, hasta un máximo de 15 días. Transcurrido este plazo será entendido como cualquiera de los apartado B o D, según se haya superado o no el 3 % del absentismo.

F) En las hospitalizaciones para observación que no finalicen en intervención quirúrgica, se percibirá el 100 % del Salario real más Prima PH 80 durante el tiempo de permanencia en el centro hospitalario.

G) En el cálculo del índice del absentismo no se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan solicitado la baja para pensionarse, siempre y cuando que la demora entre la fecha de la baja y la constatación a la solicitud por parte del I.N.S.S. no sea superior a 60 días, volviéndose a contar para el absentismo superados éstos días.

H) No será deducida la parte proporcional de las Pagas Extras a ninguno de los trabajadores de I.T. en ninguno de los supuestos anteriores de éste artículo.

Artículo 29º - Prestación complementaria por accidentes de trabajo.

Todo trabajador que cause baja por accidente de trabajo percibirá, desde el primer día, el 100 % del Salario Convenio más Prima PH 80, y los Pluses de Antigüedad y Tóxicos, siempre que la suma de las ausencias por I.T., accidentes y consultas médicas en los tres meses anteriores no supere el 6 %. Si se supera dicho índice, será el 75 % de la base reguladora.

Artículo 30º.- Antigüedad.- A partir del 1.1.98, se suprime el concepto económico de antigüedad, no obstante lo anterior, se reconoce un complemento "Ad Personam", denominado "Ex vinculación" a todo el personal en plantilla con éste derecho a 31.12.97, cuyo cálculo de las cantidades que corresponda se efectuará teniendo en cuenta los quinquenios, años y porciones de año transcurridos desde la fecha de ingreso hasta el 31.12.97 (según tabla anexo nº 1)

Artículo 31º.- Plus de festividad.- Se abonará un plus de festividad a todo el personal que trabaje una vez acabada la jornada laboral semanal, según Calendario Laboral vigente, siempre que el tiempo trabajado sea para descansar y no en horas extras.

La cuantía del Plus será según tablas.

Al personal que ingresó en la Empresa antes de 1.994 se le mantendrá "Ad Personam" los valores que se venían percibiendo hasta el 31.12.94 (según tabla Anexo 2)

Artículo 32º.- Nocturno.- El trabajador que preste sus servicios en jornada nocturna percibirá un plus, según tablas.

Artículo 33º.- Plus jefe de equipo.- Se abonará todos los días, según tablas.

Artículo 34º.- Tóxico, penoso y peligroso.-

El trabajador en el que concurren tóxicos, penosos y peligrosos se le abonará un plus, según tablas, por día trabajado (Una parte de éste plus fue incluido en Salario Base y Plus Convenio en el año 1983 y otra parte en el mismo concepto de Salario Base del año 1.994.

Artículo 35º.- Prima.-

a) La prima se abonará de acuerdo con el P.H. alcanzado, abonándose a partir del P.H. 70 con el 50% de su valor.

P.H.	DEL 1/1 AL 31/12
70	67,34
71	74,01
72	80,81
73	87,54
74	94,28
75	101,00
76	107,74
77	114,47
78	121,21
79	127,94
80	134,68

b) Todo trabajador que se desplace de su puesto habitual de trabajo, siempre que tenga trabajo en él, se le abonará P.H. 80 por el tiempo que esté desplazado, siempre que no haya estado anteriormente en éste puesto.

c) Aquellos trabajos que no estén controlados y no formen parte de la cadena productiva (fusión, verificación en todas sus fases, fabricación y reparación de coquillas, mantenimiento y expediciones) se abonarán a P.H. 70.

d) Toda operación realizada sobre las piezas fabricadas cuya referencia no está controlada, se les abonará el P.H. 80 si después de transcurrir las 16 horas (dos jornadas seguidas no ha sido controlada).

e) Al final de mes se le entregará a cada operario un ticket ("HOJA PAGA"), en el que se especificarán las horas trabajadas y la prima alcanzada.

Artículo 36º.- Horas extraordinarias.-

Tendrá consideración de horas extraordinarias el tiempo de trabajo efectivo que exceda de la duración de la jornada ordinaria vigente en cada momento en el calendario laboral. Ante la situación de crisis existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, el número de horas extraordinarias, que en todo

caso se realizarán a requerimiento de la Empresa, será tan moderado como permita la buena marcha de la producción o de la administración.

En función de las causas que determinen, las horas extraordinarias se clasifican con arreglo a los siguientes criterios:

A) DE URGENTE NECESIDAD. - Se consideran como tales las incluidas en el art. 35.3 del Estatuto de los Trabajadores y art. 14 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de Julio, así como las exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otras circunstancias, cuando su no-realización pueda producir o haya producido graves o evidentes perjuicios para la propia Empresa o para terceros. Estas horas no se computarán a los efectos de los límites de horas extraordinarias, procurándose repartir entre los ocupantes de los puestos reseñados.

B) ESTRUCTURALES. - Se consideran horas extraordinarias estructurales, cuya prestación será voluntaria.

- Las necesarias que se deriven de la aplicación de las medidas de redistribución industrial o de la introducción y desarrollo de nuevos productos.
- Las necesarias para cubrir posibles retrasos en los relevos por cambio de turnos o ausencias imprevistas.
- Las necesarias por posibles pedidos imprevistos o períodos punta de producción ó técnico-administrativo.
- Las necesarias para la reparación o puesta a punto de las máquinas o instalaciones, cuando no tengan la consideración de urgente necesidad.
- Las necesarias que tengan origen en otra circunstancia de carácter estructural.

C) NORMALES. - Se consideran horas extraordinarias normales las que no correspondan a los supuestos de urgente necesidad ni estructurales.

El valor de las horas extraordinarias será según tablas.

- Se consideran "A" las horas que se realicen de lunes a viernes entre las 6 y las 22 horas, así como en sábados y días de ajuste de 6 a 18 horas.
- Se consideran "B" las horas que se realicen de lunes a viernes entre las 22 y las 6 horas, así como en sábados y días de ajuste de 18 a 22 horas y los domingos y festivos de 6 a 22 horas.
- Se consideran "C" las horas que se realicen en sábados, domingos, festivos y ajuste de calendario, de 22 a 6 horas.

CAPITULO V

VARIOS

Artículo 37º.- Jubilación. - Se establece el cumplimiento de los 65 años de edad como la fecha de extinción forzosa de los contratos de trabajo para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Se establecen, así mismo, unos incentivos a aquellos trabajadores que, pudiendo hacerlo, adelanten voluntariamente su edad de jubilación de acuerdo con las siguientes bases:

-De 60 años a 60 años y 3 meses.....	3.000.000 ptas.
-De 60 años y 3 meses a 61 años y 3 meses.....	2.350.000 ptas.
-De 61 años y 3 meses a 62 años y 3 meses.....	1.600.000 ptas.
-De 62 años y 3 meses a 63 años y 3 meses.....	1.300.000 ptas.
-De 63 años y 3 meses a 64 años y 3 meses.....	900.000 ptas.
-De 64 años y 3 meses a 65 años.....	600.000 ptas.

Dado que éstos premios de jubilación son para compensar las percepciones de la S. Social, cuando éstas se modifiquen se variarán para su compensación. Tendrán vigencia durante el año 1999.

Artículo 38º.- Seguro de vida. - Se concede un seguro de vida, en caso de muerte o invalidez permanente en su grado de Incapacidad Permanente Absoluta para toda clase de trabajo y que sea resuelta oficialmente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social ó por los Tribunales correspondientes, para cada uno de los trabajadores de la plantilla durante la vigencia de éste Convenio, de acuerdo con las siguientes indemnizaciones y condiciones:

a) Soltero o viudos sin hijos	1 anualidad
b) Casados y solteros o viudos con hijos menores de 18 años	2 anualidades

El valor de la anualidad estará basado en el sueldo líquido percibido en 1998 por los siguientes conceptos: Salario Convenio, Plus Jefe de Equipo, Prima, Tóxicos y Nocturnos.

Para tener derecho a éste seguro será condición indispensable tener una antigüedad de al menos 2 años consecutivos en la empresa.

Esta indemnización se hará efectiva cuando la resolución del I.N.S.S. sea definitiva, bien por no contemplar revisión de la calificación; o bien, por

contemplar ésta con una fecha superior a los 2 años (tiempo establecido como de reserva de puesta de trabajo).
En el supuesto de contemplar revisión en período ó períodos inferiores a éstos dos años, la indemnización se hará efectiva una vez transcurrido el plazo de reserva sin haberle modificado la calificación.

No obstante lo anterior, en el caso de haber sido adelantada y cobrada la indemnización y antes de transcurrir los 2 años desde la fecha de la resolución, se decidiera por parte del INSS una revisión motivada por un error diagnóstico en la 1ª resolución ó una mejoría tal que hiciera que el INSS, en una nueva resolución, le diera Apto para el trabajo, y por tanto se reincorporara al mismo, deberá reintegrar la cantidad indemnizada a la Empresa.

El grado de incapacidad será aquel que determine el INSS o en su defecto los Tribunales, en un proceso sin interrupción.
Ejemplo : Si a un trabajador se le reconoce por el INSS una Incapacidad Permanente Total y no estando de acuerdo el trabajador recurre a los tribunales y éstos le conceden la Incapacidad Permanente Absoluta, esto se considera un proceso sin interrupción.

En el caso de que no sea recurrida en plazo la primera calificación concedida por el INSS o Tribunal, y ésta calificación se haga firme, no procederá en un futuro conceder la indemnización correspondiente a la Incapacidad Permanente Absoluta, aunque en una agravación posterior así se le calificara.

Desde 1980 GREYCO, S.A. tiene cubierto éstos riesgos con la compañía NACIONAL HISPANICA ASEGURADORA, S.A., del Grupo Vitalicio, N° de Póliza 7117, teniendo plena libertad para cambiar de Compañía o convertirse en autoaseguradora.

Artículo 39º.- Indemnización por Invalidez Permanente en su grado de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual, para el personal menor de 55 años

Se concede una indemnización para el personal que cese en la Empresa por Incapacidad Permanente Total, menor de 55 años y que sea resuelta oficialmente por el INSS según la siguiente escala :

- De 50 a 54 años, ambos inclusive 900.000 Ptas.
- De 45 a 49 años, " " 1.450.000 "
- Menor de 45 años 1.950.000 "

Esta indemnización se hará efectiva cuando la resolución del INSS sea definitiva; bien por no contemplar revisión de la calificación; o bien por contemplar ésta con una fecha superior a los 2 años (tiempo establecido como de reserva del puesto de trabajo).

En el caso de contemplar revisión en período o períodos inferiores a esos dos años, la indemnización se hará efectiva una vez transcurrido el plazo de reserva sin haberle modificado la calificación.

En el caso de haber sido adelantada y cobrada la indemnización, y antes de transcurrir los 2 años desde la fecha de la resolución, se decidiera por parte del INSS una revisión, motivada por un error de diagnóstico en la primera resolución o una mejoría tal del enfermo que hiciera que el INSS, en nueva resolución, le diera Apto para el trabajo y por tanto se reincorporara al mismo, deberá reintegrar la cantidad indemnizada.

Esta indemnización es incompatible con el seguro de vida de Art. 38 y no procederá en ningún caso el adelanto de la misma si el trabajador tiene recurrida la Incapacidad Permanente Total en demanda de una Incapacidad Permanente Absoluta hasta la resolución definitiva del caso.

En síntesis, lo que éste Art. viene a recoger es la concesión de una indemnización por Invalidez Permanente en su grado de Incapacidad Permanente Total, sólo en el supuesto de que el enfermo cause baja definitiva en la Empresa.

La edad (a efectos de cantidad a indemnizar) será la que el empleado tenga en el momento de la resolución por la que se concede la Incapacidad.

Artículo 40º. - Transporte. - Se mantienen las condiciones actuales para el personal que lo tiene como derecho adquirido. Para el personal que tenga que trabajar una vez finalizada la jornada semanal, se le abonará en concepto de kilometraje por día y persona, según la siguiente tabla.

- 1) Corrales - San Felices - Somahoz - San Mateo..... 285 ptas.
- 2) Coa - Cieza - Barros - Collado..... 423 ptas.
- 3) Torrelavega - P. Viesgo - Hijas - Arenas - Viérnoles - Mercadal - Las Fraguas..... 847 ptas.

Artículo 41º. - Pluriempleo. - La empresa se compromete a no pluriemplear ninguno de sus trabajadores ni otros ajenos, salvo en casos excepcionales.

Artículo 42º. - Prendas de trabajo y material de protección anuales.

- a) Taller de Coquillas: 3 pantalones y 3 camisas.
- b) Mantenimiento : 3 pantalones y 3 camisas más 1 prenda previa justificación.
- c) Fabricación: 3 pantalones y 3 camisas .
- d) A todos los operarios de Fabricación se les entregarán 1 toalla y 2 mudas.

Se entregará a todo el personal el material de protección que sea necesario para la prevención del riesgo de accidentes de cada puesto de trabajo, el cual tienen la obligación de utilizar en todo momento.

Artículo 43º. - Categoría de especialista. -

Para ocupar las vacantes que a nivel C o K se produzcan o sean consecuencia del aumento de plantilla, se efectuará a través de un proceso de selección. A tales efectos, el proceso de selección se establecerá de común acuerdo entre la Empresa y la Representación de los trabajadores que intervendrán en dicho proceso; si bien la decisión final queda a criterio de la Empresa. Se considerará condición indispensable, entre otras, para acceder al proceso de selección, una antigüedad mínima de 4 años en la calificación A.

Artículo 44º. - Préstamos. - Se mantienen el fondo para préstamos al personal sobre los salarios, por importe máximo de 800.000 ptas. para atender las necesidades urgentes del personal. Estos préstamos se podrán solicitar por cualquier miembro de la plantilla, con un máximo de 100.000 ptas. por empleado, reintegrándole a la Empresa en un plazo de 12 meses, y no devengando interés ninguno. De éste fondo se puede disponer a medida que se vayan devolviendo los préstamos concedidos.

La Dirección y el Comité de Empresa considerarán cada uno de los casos y actuarán e informarán de la decisión.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 45º. - Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a un número de horas al mes retribuidas por la empresa para acción sindical, de acuerdo con el E.T. en su Art. 68.

Se autoriza la acumulación de horas sindicales por centrales de tal forma que su utilización pueda hacerse por un solo trabajador de dicha central.

Prevía autorización del afiliado, la Empresa descontará de la nómina la cuota correspondiente al Sindicato a que pertenezca.

Las Centrales Sindicales que tengan una implantación en la Región como mínimo del 15 % de los Delegados Sindicales elegidos en el Metal, tomando los datos facilitados por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC), tendrán derecho a un Delegado dentro de la Empresa para acción sindical, con una garantía de 8 horas al mes retribuidas por la Empresa.

Sin el Delegado Sindical fuera al mismo tiempo miembro del Comité de Empresa, tendrá derecho, además de las horas como miembro del Comité de Empresa, a 4 horas por su cargo de Delegado Sindical.

Artículo 46º. - En todo lo que no está previsto de manera específica en el presente Convenio, regirán como normas supletorias la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Estatuto de los Trabajadores, Convenio Regional de Cantabria .

En el caso de éste último, no será de aplicación ningún tema que conlleve implicación económica, de jornada, de licencias y de permisos, ya que, de acuerdo con el Art. 9 del presente Convenio, sería preciso considerarlos en su globalidad y que superasen el nivel total de éste convenio en cómputo anual, para ser aplicado.

En prueba de conformidad por ambas partes, firman todos y cada uno de los componentes, cada una de las hojas de éste Convenio en San Felices de Buelna a 29 de Julio de 1999.

SEGÚN EL ARTICULO 31 DEL PRESENTE CONVENIO, LOS VALORES "AD PERSONAM" DE PLUS FESTIVO SON LOS SIGUIENTES:

CALIFICACION	PLUS FESTIVO
C	3.907
K	4.004
D	3.722
E	4.370
F	3.985
G	4.525
H	4.127
I	4.697
J	4.276
L	4.050
M	4.107
N	4.176
O	5.208
P	4.789
Q	4.444
S	4.663

ANEXO Nº 2/1

ANEXO Nº 2/2

SEGÚN EL ARTICULO 26 DEL PRESENTE CONVENIO, LOS VALORES "AD PERSONAM" DEL PLUS EX-VINCULACION SON LOS SIGUIENTES :

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	PLUS EX-VINCULACION
106	Miguel A. Quintana Fernández	23.071
107	Juan M. Perez Casuso	23.071
109	Juán M. Somoza Campuzano	23.071
110	Manuel Rivas Maza	23.071
111	Raimundo Canal Gutiérrez	23.071
113	Cipriano Ceballos Ruiz	23.071
114	Manuél Garcia Rasilla	22.794
117	Amador Crespo Rodríguez	22.332
120	José L. Rueda Abascal	22.148
121	José Mª Pérez Fuentes	22.148
124	José Fuentes Varela	22.148
125	Roberto Cobo Canal	22.148
126	Adolfo González Fernández	22.148
127	Pedro Martínez Sañudo	22.148
128	Manuel Laguillo Ibañez	22.148
131	Miguel A. Marcano Marcano	22.148
144	Manuel González Nuñez	21.963
145	Felipe García García	21.963
151	Alfonso Sainz de la Maza	21.963
157	Higinio Terán Acebo	21.778
158	Bienvenido Abascal Lavín	21.778
160	Julián M. Soto Fernández	21.778
163	Félix Hinojal García	21.686
164	Angel Bajón Gutiérrez	21.686
167	Manuel R. Saiz Ruiz	21.686
168	Francisco Pérez Peña	21.686
176	Jesús Revuelta Sasián	21.594
177	Andrés Casanova Fernández	21.594
178	Antonio Gutiérrez Pardo	21.594
180	José F. Rasilla Ruiz	21.594
181	Francisco González Gutiérrez	21.594

SEGÚN EL ARTICULO 26 DEL PRESENTE CONVENIO, LOS VALORES "AD PERSONAM" DEL PLUS EX-VINCULACION SON LOS SIGUIENTES :

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	PLUS EX-VINCULACION
182	Roberto Rueda Echevarría	21.594
183	Ignacio Marcano Marcano	21.594
185	Francisco Fernández Buenaga	21.594
187	Esteban González Collantes	21.317
193	Antonio Fernández Saiz	21.317
200	Feliciano Bascos Portilla	21.225
201	José M. Madrazo Lemaur	21.225
208	Jesús Fernández García	20.486
212	José A. Díaz -Vega Ortiz	19.564
214	Daniel Mendiguchia Fernández	19.564
215	José M. García Fernández	19.564
217	Juán J. González Salas	19.564
218	Antonio Pelayo Velasco	19.564
220	Cecilio Fernández Villegas	19.564
223	Francisco J. García Carral	19.564
226	José L. González Aguado	19.564
229	Antonio Fuentes Varela	19.564
232	Pedro R. Ruiz Rasilla	19.564
234	Gonzalo Juarez Colina	19.471
238	José M. Quevedo Polanco	19.471
240	Adolfo Diaz Alvaro	19.380
241	Agapito Sánchez Marcos	19.380
242	Pedro L. Pereira García	19.380
245	José M. Villalba Marcano	19.380
248	Alfredo M. Pardo Terán	16.795
252	Joaquin Gutierrez Femánandez	16.426
253	Ricardo Fernández García	16.426
254	Felipe Oteo de la Torre	16.426
255	Saturnino Rasilla Garcia	16.426
256	Daniel Vela Vela	16.426
258	José L. Ceballos Rasilla	16.241
259	Alfredo García Terán	16.241
261	José A. Terán Pelayo	16.241

TABLAS SALARIOS AÑO 1999

1,8% (Valor a aplicar desde el 1 de Enero 1999)

CATEGORIA	CALIF.	SALARIO CONVENIO	PLUS J.EQUIPO	TOXICO	NOCTURNO	PLUS FESTIVO	PRIMA P.H. 80	PAGAS EXTRAS JUNIO/DICBRE.	A	B	C	PRORRATA P.EXTRAS
Especialista Fundición	A	3.808	0	90	1.185	1.176	134,67	120.724	989	1.186	1.420	662
Especialista Fundición	C	5.498	0	131	1.694	1.176	134,67	202.822	1.378	1.658	1.983	1.360
Especialista Fundición	K	5.498	0	306	1.694	1.176	134,67	202.822	1.413	1.695	2.030	1.360
Especialista Coquillas	D	5.367	0	0	1.564	1.176	134,67	202.822	1.288	1.547	1.857	1.360
Oficial 3ª mant.	E	5.919	0	487	1.860	1.176	134,67	220.978	1.574	1.892	2.272	1.459
Oficial 3ª coq.	F	5.787	0	0	1.690	1.176	134,67	220.978	1.447	1.734	2.084	1.459
Oficial 2ª mant.	G	6.148	0	517	1.931	1.176	134,67	225.165	1.642	1.967	2.360	1.482
Oficial 2ª coq.	H	6.019	0	0	1.756	1.176	134,67	225.165	1.510	1.811	2.171	1.482
Oficial 1ª mant.	I	6.399	0	547	2.014	1.176	134,67	233.546	1.706	2.045	2.455	1.528
Oficial 1ª coq.	J	6.270	0	0	1.828	1.176	134,67	233.546	1.572	1.890	2.267	1.528
P. Siderurgicos 3ª	L	5.582	0	306	1.715	1.176	134,67	207.001	1.435	1.723	2.061	1.382
P. Siderurgicos 2ª	M	5.681	0	306	1.742	1.176	134,67	211.199	1.463	1.751	2.104	1.405
P. Siderurgicos 1ª	N	5.773	0	326	1.775	1.176	134,67	213.995	1.484	1.782	2.139	1.421
J.Equipo mant.	O	6.399	882	547	2.269	1.176	134,67	233.546	1.931	2.311	2.780	1.528
J.Equipo verif.	P	6.270	882	0	2.079	1.176	134,67	233.546	1.776	2.130	2.556	1.528
J.Equipo exped.	Q	5.498	786	306	1.879	1.176	134,67	202.822	1.613	1.935	2.326	1.360
J.Equipo calidad	S	5.773	836	326	2.020	1.176	134,67	213.995	1.743	2.036	2.393	1.421

En los años 1983 y 1994 se pasaron unas cantidades del Plus "Tóxico, Penoso y Peligroso" a Salario Base.

Santander, 3 de septiembre de 1999.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
99/296677

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 16 de septiembre de 1999 por la que se regula el funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios de Cantabria.

La existencia de comedores escolares en los centros públicos es una antigua realidad cada vez más demandada por la sociedad, que ha devenido en una necesidad desde un doble punto de vista. En primer lugar por su incidencia social de apoyo a las familias, y en segundo lugar por su virtualidad en la formación integral de los alumnos. Es de todos conocido, la beneficiosa influencia del come-

dor escolar en el desarrollo de hábitos y actividades de convivencia, colaboración e higiene, contribuyendo así a la formación integral de los alumnos.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su título quinto que en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los alumnos en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, las administraciones educativas prestarán de forma gratuita el servicio escolar de comedor.

Parece adecuado regular los comedores escolares en los centros públicos no universitarios de Cantabria, abor-

dando su definición, usuarios, modalidades de gestión, financiación, organización y funcionamiento, dotando a la regulación, de un carácter permanente, como servicio complementario a la enseñanza, y de otro lado, establecer el marco jurídico adecuado para su funcionamiento.

Se establece un procedimiento específico de Gestión, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, que no difiera sustancialmente del que se viene aplicando en la Administración del Estado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria,

DISPONGO

Primero.—Disposiciones Generales

1. Los Centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Juventud y radicados en la Comunidad de Cantabria que impartan enseñanzas de los niveles obligatorios y/o de Educación Infantil, podrán prestar servicio de comedor escolar siempre que cuenten con las instalaciones y los medios necesarios para proporcionarlo. Este servicio comprenderá la comida de mediodía y, en determinados supuestos, el desayuno.

Segundo.—Autorización y puesta en funcionamiento

1. Los Consejos Escolares, oídas las Asociaciones de Padres del Centro, podrán solicitar a la Dirección General de Educación la autorización del servicio de comedor escolar en su centro, por acuerdo mayoritario de sus miembros, basando su petición en las necesidades de escolarización del alumnado y/o socioeconómicas de sus familias.

2. En la solicitud para la autorización del funcionamiento de un comedor escolar, se especificará la capacidad máxima del comedor, el espacio físico donde estará ubicado, teniendo en cuenta los diferentes turnos, y el número de comensales que se prevén utilizarán el servicio, así como las adaptaciones necesarias que se deban realizar.

3. La solicitud se formulará antes del 31 de marzo del curso anterior al que se solicita la apertura, la cual vendrá acompañada de la certificación que contenga el acuerdo del Consejo Escolar, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, acreditativo de la conformidad en cursar la solicitud.

4. En su caso, será imprescindible que el Consejo Escolar del Centro se comprometa a garantizar la correcta organización y funcionamiento del comedor escolar.

5. Asimismo, si por cualquier circunstancia un centro docente no tuviese constituido su Consejo Escolar, la Dirección General de Educación podrá autorizar provisionalmente, y en cualquier momento, la puesta en funcionamiento de un comedor escolar, previo informe del Servicio de Inspección.

6. La autorización del servicio por la Dirección General de Educación, será, en cualquier caso, motivada y se apoyará en las necesidades antes descritas.

7. Una vez autorizado el funcionamiento de un comedor, no será necesario reiterar la petición anualmente.

8. Para que un comedor escolar cese en sus actividades, el Consejo Escolar del Centro, oídas las Asociaciones de Padres del Centro, deberá solicitarlo a la Dirección General de Educación antes de la finalización del curso anterior al que se solicite, a fin de que se resuelva. La Dirección General de Educación podrá acordar, en cualquier momento, el cese de un comedor escolar cuando concurran razones suficientes para ello y previa audiencia del Consejo Escolar del Centro.

9. Las actividades inherentes al servicio de comedor escolar formarán parte de la programación general anual del Centro y se acomodarán a las directrices elaboradas por el Consejo Escolar.

Tercero.—Usuarios

1. El servicio de comedor podrá ser solicitado por todos los alumnos que deseen hacer uso del mismo, y que hayan formalizado la matrícula en el centro correspondiente.

2. Podrán, también, utilizar el servicio de comedor escolar, mediante el pago del importe del cubierto, el personal docente y de servicios del Centro o de programas educativos autorizados y dependientes de la Consejería de Educación y Juventud. No obstante, no habrá lugar a dicho pago siempre que desempeñen labores de asistencia y cuidado del alumnado en el comedor y en los períodos de recreo anterior y posterior al mismo. Asimismo, el director y el secretario del Centro estarán exentos del pago de la minuta. En todo caso, el menú será el mismo de los alumnos sin que proceda admitir ningún tipo de extra.

3. Tendrán asimismo derecho a la prestación del servicio de manera gratuita, el personal laboral, dependiente de la Consejería de Educación y Juventud, encargado de la atención de los alumnos de necesidades educativas especiales.

4. El coste diario del servicio de comedor escolar será a cargo de los usuarios del mismo, excepto en los casos en que tengan derecho a esta prestación gratuita de acuerdo con la legislación vigente, y que se desarrolla en el apartado decimoquinto.

5. Excepcionalmente, con ocasión de vacantes en el comedor escolar, y previa petición del Consejo Escolar del Centro sin comedor, la Dirección General de Educación podrá disponer que los alumnos matriculados en un Centro distinto al que ofrece el servicio de comedor escolar, puedan hacer uso del mismo. En este caso, los alumnos autorizados serán considerados a todos los efectos comensales del mismo, con todos los derechos y deberes de los alumnos del propio Centro. El Centro docente solicitante garantizará el traslado correctamente vigilado de los comensales.

6. La utilización del comedor escolar estará condicionada a que haya plaza en el mismo, que se abone el precio estipulado en la minuta y que se respeten los horarios del comedor, así como la normativa interna del mismo.

7. Queda totalmente prohibida la utilización del comedor escolar por personas ajenas al Centro, salvo que exista autorización expresa de la Dirección General de Educación.

Cuarto.—Gestión del servicio de comedor

1. La gestión del servicio de comedor escolar podrá realizarse por cualquiera de las siguientes formas:

a) Contratando el suministro diario de comidas elaboradas y, en su caso, su distribución y servicio con una empresa del sector.

b) Mediante contratación del servicio con una empresa del sector.

c) Gestionando el Centro, directamente, el servicio por medio del personal laboral contratado al efecto por el órgano competente, adquiriendo los correspondientes suministros y utilizando sus propios medios instrumentales.

d) Concertando el servicio con los respectivos Ayuntamientos que estén interesados en ello, a cuyo efecto se formularán los oportunos convenios con la Consejería de Educación y Juventud que podrían tener cabida dentro de marcos de cooperación más amplios, si ello fuera así acordado.

e) A través de contrato de servicio con otros establecimientos abiertos al público, Entidades o Instituciones que ofrezcan garantía suficiente de la correcta prestación del servicio.

2. Salvo en el caso de que la Consejería, haya suscrito convenio con el correspondiente Ayuntamiento, circunstancia que daría lugar a establecer necesariamente la fórmula de gestión que en tal documento se haya concertado, preferentemente se procurará que la gestión se realice por las modalidades a) o, en su defecto, b) del

punto anterior. Cuando por falta de ofertas o de idoneidad de la Empresa ello no sea posible, la Dirección General de Educación acordará las medidas oportunas.

3. En los supuestos de conciertos con Ayuntamientos u otras Entidades o Instituciones a que se refieren los apartados d) y e) anteriores, el personal necesario para la prestación del servicio de comedor será contratado y dependerá laboralmente del Ayuntamiento o Entidad correspondiente.

Quinto.—Contratación con empresas

1. Cuando el servicio de comedor escolar sea gestionado por contratación con una Empresa o cuando se contrate el suministro de comidas ya elaboradas el expediente se acomodará a lo previsto en la legislación general de contratos. Se podrán agrupar varios comedores escolares de la provincia a efectos de contratación.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la legislación de contratos, las siguientes especificaciones:

—Precio máximo por cubierto.

—Número estimado de comensales.

—Medios instrumentales adscritos al Centro docente que vayan a ponerse a disposición, en su caso, de la empresa adjudicataria, y obligación de ésta de suscribir el inventario de los mismos y su devolución íntegra y en buen uso al término de la vigencia del contrato.

—Personal necesario para la correcta prestación del servicio, incluido, en su caso, el de asistencia y cuidado de los alumnos, que deberá estipularse en la proporción establecida en la presente Orden.

3. El importe del servicio se abonará por meses vencidos, abonándose los días de prestación y aquellos otros en los que la no prestación del servicio sea debida a causa de fuerza mayor o imputable al Centro.

4. Las facturas se presentarán en el Centro Escolar. Como requisito previo para pagar las facturas, habrán de ser conformadas por el director del Centro o persona que le sustituya.

5. La empresa contratada deberá entregar mensualmente al director o secretario del Comedor los justificantes acreditativos de estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social del personal que preste servicios en el Centro, así como copia del carnet de manipulador de alimentos expedido por la autoridad correspondiente de todas aquellas personas que tengan un contacto directo con los alimentos.

Sexto.—Gestión directa

1. En los supuestos de gestión directa del comedor por los Centros, el órgano competente procederá a la contratación del personal de cocina y de servicio que sea necesario para su buen funcionamiento. A tal efecto se tendrá en cuenta la normativa laboral en vigor y lo estipulado en el vigente convenio para el personal laboral del Gobierno de Cantabria para cada categoría, en la modalidad que les corresponda.

2. La retribución del personal contratado se efectuará por el Departamento, a través de nómina y de acuerdo con lo previsto en el convenio a que se refiere el punto 1 de este artículo.

3. Cuando los Centros docentes deban adquirir directamente los alimentos se tendrá en cuenta lo previsto en la legislación de contratos para los contratos de suministros.

4. El pago de estas adquisiciones se efectuará por los Centros docentes, con cargo a los créditos que a tal efecto se dispongan.

Séptimo.—Convenio con Ayuntamientos

1. En caso de formalización de convenio con el Ayuntamiento se estará a lo que se haya estipulado en el mismo.

Octavo.—Contrato de servicios

1. La contratación con establecimientos abiertos al público u otras Entidades corresponderá, a todos los efectos, a la Consejería de Educación y Juventud.

Noveno.—Ayudas individualizadas de comedor

1. En el caso de que algún Centro no tenga implantado el servicio de comedor por alguna de las modalidades expuestas anteriormente y sea conveniente o necesario para la escolarización de los alumnos, excepcionalmente se podrán conceder ayudas individualizadas de comedor a los alumnos comensales que cumplan los mismos requisitos establecidos en el apartado decimoquinto.

2. En este caso el sistema de gestión se deberá atener a las siguientes características:

a) Estas ayudas se autorizarán y concederán expresamente por la Dirección General de Educación previa petición de los Centros. Una vez concedidas, los Centros abonarán directamente a los interesados las cantidades asignadas a través de nominillas que remitirán al departamento de créditos con los siguientes datos: Apellidos y nombre, importe de la ayuda por día, número de días, importe total abonado, fecha y firma del director del Centro. Asimismo se acompañará el «Recibí» del perceptor. Este Recibí podrá ser sustituido por un Recibí colectivo en el caso de que utilicen el servicio de comedor en un restaurante, Institución, etc.

b) Como estas operaciones tienen el carácter de pago delegado, los Centros docentes las harán figurar únicamente en el Libro de la Cuenta de Gestión del Centro como ingreso y pago delegado, sin necesidad de hacerlo constar en la cuenta de gestión.

Décimo.—Financiación y contabilidad de los comedores escolares

1. Los gastos derivados del funcionamiento de los comedores escolares serán abonados directamente por los propios Centros docentes con cargo a los créditos de que a tal efecto dispongan.

2. Para la financiación de los gastos ocasionados por el servicio de comedor escolar los Centros constituirán un fondo que, en cada curso, estará integrado por:

—Las aportaciones pagadas por los usuarios, alumnos, personal docente o de servicios, mediante cuotas mensuales o de otros períodos mayores de tiempo.

—Las cantidades procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Estas cantidades serán establecidas para cada curso, previa la ponderación, en cada caso concreto, de la modalidad de gestión del servicio, tipo de contrato y obligaciones que de él se deriven y demás datos relativos al funcionamiento del servicio.

—Las cantidades que, en concepto de subvención, ayuda, etc., puedan recibirse para tales efectos de cualquier persona o institución pública o privada.

—Otros ingresos que puedan recibirse por cualquier otro medio lícito.

—El remanente que, en su caso, pueda generarse de un ejercicio para otro.

3. El director del Centro autorizará los gastos, ordenará los pagos y supervisará la correcta actuación económica y administrativa del funcionamiento del comedor, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Consejo Escolar y a la Comisión Económica.

4. La parte de financiación de los comedores escolares que deba correr a cargo de la Consejería será aportada con cargo a los créditos del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, del capítulo II del mismo, consignados en la clasificación económica que corresponda.

5. La aplicación de las correspondientes partidas de ingresos a la satisfacción de los gastos ocasionados por el servicio de comedor escolar la realizarán los Centros docentes dentro de la autonomía que les concede la Ley 12/1987, de 2 de julio, modificada por la Ley 37/1988, de

28 de diciembre, el Real Decreto 2.723/1998, de 18 de diciembre y la Orden de 9 de marzo de 1990.

6. Las partidas de comedores escolares deberán incluirse, tanto en el área de ingresos como de gastos, en el presupuesto anual a que se refieren los artículos 20 y siguientes de la Orden de 9 de marzo de 1990, de manera que los gastos de los comedores, excluidas las retribuciones de personal, estén cubiertos con partida específica del presupuesto de gastos del Centro y financiados con la correspondiente partida de ingresos. Tienen el tratamiento de «Gastos de Funcionamiento» a todos los efectos, por lo que se justificarán de acuerdo con la normativa vigente y de desarrollo.

7. A estos efectos, en el supuesto de gestión directa del servicio por parte del Centro, los gastos de adquisición de alimentos se incluirán en la rúbrica «Gastos de Alimentación» dentro del apartado «Suministros» a que se refieren los anexos correspondientes de la citada orden de 9 de marzo de 1990.

8. En el supuesto de contratación de la prestación del servicio con una empresa, los gastos se incluirán en la rúbrica «Gastos de comedor» dentro del apartado «Trabajos realizados por otras Empresas» de los referidos anexos.

9. En todo caso y, sin perjuicio de que la partida de comedores forme parte de la Cuenta de Gestión que han de rendir los directores de los Centros docentes no universitarios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la citada Orden de 9 de marzo de 1990, a efectos de lograr una mayor claridad en la gestión propia del servicio de comedor, existirá una contabilidad específica de su funcionamiento y de sus ingresos y gastos, que será reflejada en el correspondiente registro contable.

10. Además de los pagos indicados anteriormente, adquisición de alimentos y pagos a empresas o establecimientos, los créditos de comedor podrán ser contabilizados en alguno de los siguientes apartados:

a) Reparación y conservación de mobiliario y enseres, que contemplará las correspondientes al material inventariable para uso del servicio de comedor, y en ningún caso la adquisición del mismo.

b) Suministros: los derivados de la adquisición de alimentos, material de limpieza, vestuario del personal laboral de cocina-comedor (en el caso de depender de la Consejería y según sus convenios colectivos), reposición de menaje de cocina-comedor (cuando no tenga la consideración de material inventariable), consumo de combustibles, electricidad, ...

c) Mobiliario y equipo: Podrá adquirirse el equipo de cocina y comedor indispensable siempre que la cuantía individual sea inferior a la establecida reglamentariamente.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1990, deberá existir una cuenta corriente única en la que se centralizarán todas las operaciones de ingresos y pagos derivadas de la gestión de los gastos de funcionamiento, en los cuales quedan incluidas las partidas de comedores escolares.

Undécimo.—Precio del servicio de comedor

1. Con anterioridad suficiente al comienzo de cada curso, la Dirección General de Educación establecerá el coste diario del cubierto en los comedores escolares, los días efectivos de comedor escolar así como las fechas de comienzo y finalización del servicio. El coste diario establecido en este punto, se referirá a los comensales habituales. Los comensales esporádicos verán incrementado el precio en 50 pesetas, de las cuales la mitad será para el Centro y la otra mitad para la empresa concesionaria del servicio. A estos efectos se considerará como carácter esporádico la no utilización del servicio todos los días.

2. En el supuesto de inasistencia de algún comensal, contribuyente o no, únicamente deberá abonarse a la empresa de hostelería el coste correspondiente al personal contratado por dicha empresa, que se cifra en un 50 %

sobre la minuta por la que se haya contratado el servicio. La misma cantidad se abonará en caso de huelgas no imputables a la empresa, que vengán a impedir el normal funcionamiento de los Centros docentes, así como aquellos días que no funcione el comedor escolar por haberse declarado oficialmente no lectivos con posterioridad a la aprobación del Calendario Escolar.

3. No obstante, el Centro podrá establecer, previo acuerdo del Consejo Escolar, oídas las Asociaciones de Padres, una cuota complementaria que modifique el precio fijado. Esta cuota deberá ser autorizada por la Dirección General de Educación, que valorará los motivos de la misma.

4. Para la fijación del precio diario del cubierto se tendrán en cuenta los costes de los siguientes componentes:

- Alimentos.
- Personal de cocina y servicio.
- Vigilancia.
- Limpieza.
- Combustible, energía, etc.
- Menaje.

5. Los gastos de personal incluirán tanto los salarios como la Seguridad Social.

6. Los gastos de combustible se referirán principalmente a aquel que se utilice en la elaboración de los alimentos (gas, electricidad, etc.). Sólo cuando, por el establecimiento de instalaciones y contadores independientes sea posible desglosar los gastos derivados de la utilización de otros electrodomésticos distintos al de la propia cocina, el alumbrado y el agua se repercutirán estos conceptos en el precio del cubierto.

7. Los gastos de menaje incluirán la reposición prevista del servicio de mesa en el transcurso del año académico, así como la utilización de manteles o servilletas de papel, en su caso.

8. Los comensales contribuyentes abonarán con carácter anticipado las cantidades que correspondan en su caso, con una periodicidad mensual o trimestral y en todo caso antes del primer día hábil del mes en curso, entregando como copia el abono del justificante bancario. Las ausencias aisladas de los comensales, no podrán ser descontadas.

9. Será motivo de baja automática el no abonar las cantidades que les correspondan, así como haber falseado datos para el acceso al servicio gratuito.

Duodécimo.—Minutas

1. La empresa contratada, o el encargado de comedor en el caso de comedores de gestión directa, deberá establecer y presentar, mensual o trimestralmente, al Consejo Escolar los menús que serán servidos durante dicho período para su conocimiento. Estos menús podrán ser supervisados por organismos competentes, en el sentido de que quede salvaguardado el equilibrio dietético y nutricional recomendable.

2. Dichos menús deberán anunciarse con la debida antelación mediante colocación en sitio visible del tablón de anuncios para conocimiento de los alumnos y de sus padres.

Decimotercero.—Asignaciones de los encargados de comedor

1. El personal docente que participe voluntariamente en las tareas de atención al servicio de comedor y cuidado de los comensales en los recreos anterior y posterior tendrá derecho al uso gratuito del servicio de comedor y a una gratificación por servicios extraordinarios, a abonar por una sola vez en cada ejercicio económico, en cuantía diferenciada según el número de turnos dedicados a estas tareas, con el máximo de días de comedor escolar que fije el calendario escolar, sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios posteriores.

2. El módulo unitario diario para el cálculo de las correspondientes gratificaciones queda fijado para el curso 1999/2000 en 900 pesetas cuando se participe en un solo

turno y en 1.350 pesetas cuando se participe en dos turnos. Estos importes serán actualizados por cursos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos.

3. A estos efectos, se consideran funciones de atención al alumnado, además de la imprescindible presencia física durante la prestación del servicio de comedor y los recreos citados, las relativas a la orientación en materia de educación para la salud, de adquisición de hábitos sociales y de una correcta utilización y conservación del menaje de comedor y cuantas otras actitudes tiendan a la vigilancia, cuidado y dinamización de los alumnos.

4. En los casos en que no haya personal docente que voluntariamente participe en las tareas descritas en el apartado anterior, la atención al alumnado constituirá parte del objeto de la correspondiente contratación con las Empresas que presten el servicio.

5. En este caso, el personal contratado, que no tendrá relación con el Centro, dependerá exclusivamente de la empresa, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, debiendo asumir directamente y a su costa el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por la vigente legislación.

6. Las gratificaciones a la gestión de los directores y secretarios de los centros con comedor escolar para el curso escolar 1999/2000, serán las que a continuación se indican, las cuales estarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente, y serán abonadas al terminar el referido curso. Estos importes serán actualizados por cursos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos:

Comensales	Gestión	
	Contratada	Directa
Hasta 60.....	16.000	35.000
De 61 a 120.....	35.000	54.000
De 121 a 180.....	54.000	72.000
Más de 180.....	72.000	100.000

7. Al finalizar el servicio de comedor, el director del Centro deberá remitir a la Dirección General de Educación, una relación certificada del personal docente que ha realizado las funciones de atención al alumno junto con los días a abonar por dicha vigilancia.

Decimocuarto.—Funcionamiento del comedor escolar

1. Será competencia del director proponer, para su aprobación por el Consejo Escolar, los turnos, en el caso de que todos los alumnos comensales no puedan acceder simultáneamente al servicio. En este caso se procurará que los alumnos de los primeros turnos sean los de Educación Infantil y/o Educación Especial.

2. El horario de prestación del servicio lo fijará cada Centro de acuerdo con la legislación aplicable.

3. En el servicio de comedor escolar será directamente aplicable el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

4. En el comedor escolar, se asegurará que:

a) Exista una programación adecuada de menús, teniendo en cuenta que los mismos sean equilibrados, variados y adaptados a los comensales.

b) Las distintas dependencias del comedor, su maquinaria, mobiliario y menaje estarán en las mejores condiciones de limpieza y seguridad.

c) La distribución y reparto de las comidas se hará en un ambiente de serenidad y orden.

d) En función del carácter educativo del comedor escolar se fomentará la colaboración de los alumnos, a partir del primer año del tercer ciclo de Educación Primaria, en las labores de puesta y recogida del servicio de mesas y, a partir del primer año de la Educación Secundaria Obligatoria en el servicio de las mesas y en la atención a los más pequeños.

e) Se cumplan todas las normas higiénico-sanitarias en la conservación, preparación y distribución de los alimentos.

f) La preparación de las mesas, así como la colocación del menaje correspondiente, esté de forma ordenada y racional, facilitando a los comensales el poder acceder fácilmente a bandejas, cubiertos, pan, servilletas, etc.

g) Exista una organización de las entradas y salidas al comedor escolar, garantizándose que en todo momento el alumno esté atendido.

h) El alumnado desarrolle hábitos higiénicos y alimentarios correctos, incidiendo principalmente en: La utilización de cubiertos y servilletas; las normas elementales de comportamiento en la mesa; las actitudes antes y después de comer y la higiene bucodental.

i) Se atiendan aquellas actividades que potencien en el alumnado hábitos de limpieza y colaboración.

j) Se cumplan las normas de funcionamiento establecidas, recogiendo en un parte diario las anomalías detectadas.

k) Se supervise que el servicio queda recogido una vez acabada la comida y se deje el comedor en las mejores condiciones de uso.

l) Se realicen las actividades de ocio y tiempo libre con todo el alumnado que utiliza el servicio de comedor.

m) Se atienda cualquier accidente ocurrido al alumnado, de acuerdo con lo previsto en las normas de funcionamiento aprobadas por el Consejo Escolar.

n) Todas las personas que tengan algún contacto con los alimentos en su recepción, manipulación o distribución, estén en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos en vigor.

o) Se cumpla cualquier otra norma de funcionamiento que el Consejo Escolar estime recoger en la organización del comedor escolar.

Decimoquinto.—Prestación del servicio con carácter gratuito

1. Tendrán derecho a utilizar este servicio de una manera gratuita, parcial o totalmente, los alumnos matriculados en el Centro docente en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser alumno transportado por la Consejería de Educación y Juventud que asistiendo a ese Centro por zona de escolarización no disponga de transporte al mediodía.

b) Ser alumno transportado por la Consejería de Educación y Juventud que aunque disponga de transporte deba desplazarse más de 2.000 metros desde la parada de transporte a su domicilio. En los casos excepcionales en que la distancia sea inferior, pero las condiciones de desplazamiento sean desfavorables (tipo de recorrido, tiempo para comer, condiciones especiales del alumno,...) se estudiará individualmente cada caso.

c) Ser alumno con necesidades educativas especiales que, aun no utilizando el servicio de transporte escolar a cargo de la Consejería de Educación, por razón de su minusvalía no pueda acudir a su domicilio en el intervalo del mediodía.

2. Los directores de los Centros, previa propuesta del Consejo Escolar, elevarán la relación nominal de alumnos al efecto a dicha Dirección General de Educación, con indicación de cuáles de ellos hayan de recibir el servicio gratuitamente atendiendo a las necesidades descritas en el apartado anterior. La propuesta deberá obrar en la Dirección General de Educación antes del 30 de septiembre de cada curso lectivo. No obstante, en el caso de alumnos que se incorporen al Centro con posterioridad a dicha fecha, podrá solicitarse la ayuda en cualquier momento.

3. Podrá extenderse este beneficio a la prestación del servicio con carácter gratuito a los alumnos afectados de graves problemas socioeconómicos o familiares, debiéndose justificar fehacientemente la situación con pruebas documentales y sólo se concederá en casos extremos, mediante un objetivo examen del hecho causante. En ningún caso se concederá este beneficio a aquellos alumnos cuyos ingresos en la unidad familiar superen el salario

mínimo interprofesional. Estas circunstancias deberán ser apreciadas e informadas por el Consejo Escolar del Centro. A estos efectos, se aplicarán los criterios determinantes del cálculo de la renta familiar disponible así como los umbrales patrimoniales que se recojan anualmente en la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio de carácter general.

4. Los directores de los Centros serán responsables de la veracidad de los datos aportados y certificarán los documentos que le correspondan.

5. La Dirección General de Educación concederá el derecho al uso gratuito del servicio de comedor escolar, dentro de los límites que permitan los créditos disponibles al efecto, en atención al orden que se establece en los apartados anteriores, mediante resolución motivada, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las peticiones.

6. Los beneficiarios de la prestación del servicio con carácter gratuito, de carácter anual, están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que sea solicitada, de conformidad con lo que se establece en la normativa reguladora sobre ayudas públicas.

7. No tendrán derecho a la prestación gratuita del servicio aquellos alumnos cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrán derecho los alumnos que disponiendo de Centro y plaza en su localidad de residencia pudieran ser admitidos en un centro con comedor basándose en la libertad de elección de Centro.

8. Los alumnos que tengan derecho a alguna ayuda que esté recogida en convocatorias específicas no podrán solicitarla por este procedimiento.

Decimosexto.—Atención al alumnado

1. Las dotaciones de personal para atención a los alumnos en el servicio de comedor se atenderán a los siguientes módulos:

Una persona por cada:

–Cuarenta alumnos o fracción superior a veinte en Educación Secundaria Obligatoria.

–Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria.

–Veinte alumnos o fracción superior a diez en Educación Infantil de cuatro y cinco años o en Educación Especial.

–Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de tres años.

–Diez alumnos o fracción superior a cinco en el caso de alumnos de Educación Especial sin autonomía personal.

2. Estos módulos podrán ser adecuados por resolución del director general en atención a los casos específicos, y previa petición de los Centros implicados.

3. Para el cómputo de las fracciones aplicables, los niveles de enseñanza serán contabilizados de manera independiente.

Decimoséptimo.—Competencias

1. Compete al Consejo Escolar del Centro:

–Elaborar las directrices para la programación y desarrollo del servicio.

–Aprobar y evaluar la programación del servicio, como parte de la programación general anual del Centro.

–Aprobar el proyecto de presupuesto del servicio, como parte del presupuesto anual del Centro.

–Proponer a los alumnos con derecho al uso gratuito del servicio.

–Establecer los criterios objetivos de selección en el caso de que exista mayor número de aspirantes que plazas de comensal.

–Colaborar con la Dirección del Centro y con la Dirección General de Educación en las actuaciones previas a los contratos.

–Supervisar los aspectos administrativos y funcionales del servicio.

–Certificar las partidas de gasto correspondientes al servicio, a efectos de la rendición de cuentas del Centro.

–Conocer los menús que se vayan a servir en el Centro con anticipación suficiente.

–Evaluar su funcionamiento como parte de la evaluación de la programación general.

–Proponer a la Dirección General de Educación que autorice la asistencia de alumnos de un Centro al comedor escolar de otro, siempre y cuando el Centro solicitante garantice el traslado correctamente vigilado.

–Elaborar, antes de la finalización del curso académico, un informe acerca del funcionamiento del servicio, oídos las Asociaciones de Padres del Centro y los usuarios, en el que se deberá indicar el grado de satisfacción de los padres y alumnos, organización del servicio, calidad y variedad de los alimentos,... así como cualquier otro dato que se considere relevante en la prestación del servicio.

2. Corresponde al director del Centro:

–Elaborar, con el equipo directivo, el plan anual del servicio, como parte del plan general de actividades del Centro.

–Dirigir y coordinar el servicio.

–Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al mismo, sin perjuicio de las relaciones laborales existentes, en su caso, entre las Empresas concesionarias y su personal.

–Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y ordenar los pagos correspondientes.

–Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene.

3. Será competencia del secretario del Centro:

–Ejercer, de conformidad con las directrices del director, las funciones de interlocutor con los usuarios, Dirección General de Educación, empresas y otros proveedores.

–Formular el inventario de bienes, adscritos al comedor, que se utilicen en el servicio.

–Ejercer, por delegación del director, bajo su autoridad, la jefatura del personal contratado.

–Elaborar el anteproyecto de presupuesto del comedor.

–Vigilar el cumplimiento de las directrices pedagógicas y educativas que sobre el funcionamiento del servicio de comida dicta el Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El director general de Educación podrá adaptar lo dispuesto en el presente Orden a las necesidades específicas de funcionamiento de los comedores escolares para alumnos de Educación Infantil y de Educación Especial.

Segunda.—Ninguna empresa podrá utilizar las instalaciones de los comedores escolares de los centros públicos para elaborar comidas con destino a otros Centros o instituciones, salvo autorización expresa.

Tercera.—Todos los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de esta Consejería y radicados en Cantabria, se regirán en su totalidad por la presente Orden. No obstante, se faculta a la Dirección General de Educación para dictar cuantas instrucciones requiera la aplicación y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de septiembre de 1999.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

99/304245

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 16 de septiembre de 1999 por la que se procede a realizar la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 1999-2000.

El Real Decreto 1.440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de maestro en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad. En todas las especialidades, el «practicum» recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de especialidad.

La planificación del «practicum» es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas o Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de maestros que se encarguen de su tutela.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la Universidad de Cantabria, responsable del desarrollo del «practicum» y la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, titular de los Centros públicos donde se realizan las prácticas, con el fin de propiciar que éstas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad.

En esta línea de concurrencia se inscribe el convenio marco de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado suscrito entre la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria en el que se contempla, entre otros, el programa de colaboración para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio. Este programa permitirá que los estudiantes de Magisterio se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de Maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

La puesta en marcha del programa exige, por una parte, realizar la selección de centros de prácticas basada en unos determinados requisitos y criterios y, por otra, prever los procedimientos para que los maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados y reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la ley 2/97, del 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Primero.—Podrán ser centros de prácticas de los alumnos de Magisterio los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en los que imparten clases maestros situados en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, que reúnan las condiciones establecidas en el punto segundo de esta Resolución. Asimismo, podrán ser centros de prácticas los centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria.

Los maestros que ejerzan como tutores deberán contar con experiencia docente. En el caso de centros públicos, los maestros tutores deberán ser funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

Segundo.—Los centros solicitantes deberán presentar la siguiente documentación, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

1.º Copia de las Actas en las que se deje constancia de la aprobación por parte del Equipo Directivo, Claustro y Consejo Escolar de la participación del Centro en esta convocatoria.

2.º Listado de maestros-tutores de prácticas donde se especifiquen ciclo, nivel y especialidad donde imparten docencia y coordinador.

Tercero.—La selección de los centros se realizará por una Comisión de Seguimiento, compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria y tres de la Universidad de Cantabria. Por parte de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, la integrarán un director general de Educación, o persona que designe, que la presidirá, el jefe de Servicio de la Inspección Técnica de Educación y el jefe de la Unidad de Programas Educativos. La Universidad nombrará a sus representantes en dicha Comisión.

Cuarto.—La Comisión de Seguimiento realizará la selección de los centros que mejor garanticen la formación práctica de los futuros maestros.

Quinto.—Las listas de los centros seleccionados se harán públicas en la Dirección General de Educación, de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

Sexto.—La estancia de los alumnos de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados se organizará, a lo largo del curso, de acuerdo con el calendario que en su día fije la Comisión de Seguimiento del Programa, a propuesta de la Escuela de Magisterio de Cantabria.

Séptimo.—A cada maestro tutor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de dos alumnos en prácticas.

Octavo.—Los maestros de los centros seleccionados que se encarguen de la tutela de los alumnos en prácticas, recibirán el nombramiento de «maestro colaborador tutor en prácticas», formalizado por el rector de la Universidad de Cantabria.

Noveno.—La Comisión de Seguimiento del programa tendrá asignadas las siguientes funciones:

1.ª Establecimiento, a propuesta de la Escuela de Magisterio de Cantabria, de los períodos de estancia de los alumnos en prácticas en los centros docentes.

2.ª Seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.

3.ª Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.

4.ª Resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas de los alumnos de Magisterio.

Décimo.—Serán funciones del maestro tutor de prácticas:

1.º Acoger alumnos en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

2.º Posibilitar la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos.

3.º Asesorar a los alumnos en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.

4.º Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela de Magisterio de Cantabria.

Undécimo.—El director del centro o, por delegación suya, el jefe de Estudios, ejercerá las funciones de Coordinador de las prácticas. En casos excepcionales y en aquellos en los que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requieran, podrá ejercer esta función uno de los maestros tutores.

Duodécimo.—Serán funciones específicas del coordinador de prácticas, las siguientes:

1.ª La coordinación de tareas entre los tutores de prácticas del centro.

2.ª La coordinación entre los tutores de prácticas y la Escuela de Magisterio de Cantabria.

3.ª La coordinación entre los tutores del Centro y la Comisión de Seguimiento del Programa.

4.ª Facilitar a los alumnos en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del Centro, de los pro-

yectos educativo y curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el Centro participe.

Decimotercero.—Los maestros tutores y el coordinador se constituirán en un grupo de trabajo en el Centro para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas, elevarán un Informe a la Comisión de Seguimiento.

Decimocuarto.—Los maestros tutores recibirán una certificación expedida por la Universidad de Cantabria con la firma del rector, por la que se les reconocerán, por parte de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, cinco créditos de formación como maestro tutor, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Asimismo, al coordinador se le reconocerán 6,5 créditos, a efectos de lo dispuesto en la citada Orden.

Decimoquinto.—Al término del curso, la Comisión de Seguimiento emitirá un Informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los Centros y del trabajo realizado por los maestros tutores.

Santander, 16 de septiembre de 1999.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

99/305283

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Nuevo anuncio de licitación para la ejecución del Cine Bonifaz

Mediante Resolución del consejero de Cultura y Educación, de fecha 16 de septiembre de 1999, se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares en

lo referente al apartado de clasificación del contratista al estimar las alegaciones formuladas al respecto por la Asociación de Constructores-Promotores de Cantabria; en consecuencia, se procede al anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» con fecha 23 de agosto de 1999 y al nuevo anuncio de licitación de la obra.

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: 99.8.1.28 «Ejecución del Centro Cultural Cine Bonifaz».

Presupuesto: 237.854.863 pesetas.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Clasificación de contratistas: Grupo C; subgrupos 1, 3, 4 y 6, y categoría e.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 17 de septiembre de 1999.—El consejero de Presidencia, Juan José Fernández Gómez.

99/306163

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 10 de septiembre de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044957290	M MUZA	20181051	BARAKALDO	28.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
390044930878	L MATA	11906156	BASAURI	27.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
390044835729	MESIMA BILBAO S A	A48020200	BILBAO	12.07.1999	46.001	276,47		RD 1211/90	198.H
390044940549	J ZABALA	14884359	BILBAO	27.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	159.
390044957082	S BERSATEGUI	14956596	BILBAO	27.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	012.2
390044956673	I GORDON	45675245	SANTURTZI	22.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044861844	J PEREZ	24272703	LEPE	18.08.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044983688	KEY CONSULTORES ASOCIADOS	A78809779	MADRID	08.07.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044808209	A HERRERA	72700086	PAMPLONA	23.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044809380	ARITRANS NORTE SL	B48960975	CASTRO URDIALES	25.06.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390044957094	J ARTAL	45670768	CASTRO URDIALES	27.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044781125	VIDRIOS JUCAR S L	B39100417	GUARNIZO	08.07.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044895854	L GARCIA	72122173	MATAMOROSA	08.07.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044945330	J HUMADA	72017067	LAREDO	24.06.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	003.1
390044798538	E VILLAR	13885790	VALLES	25.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044837283	J FELIX	72050226	MAÑO	25.06.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044839048	J CABRILLO	13303606	SANTANDER	25.06.1999	16.000	96,16		RD 13/92	077.
390044836187	J CABRILLO	13303606	SANTANDER	25.06.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044982430	J GUTIERREZ	13672067	SANTANDER	21.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
390044982416	J GUTIERREZ	13672067	SANTANDER	21.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044837787	V SANTOS	13673163	SANTANDER	23.06.1999	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
390044982672	M INCERA	13692741	SANTANDER	23.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044984711	M HERNANDEZ	13756199	SANTANDER	05.07.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044784709	J GONZALEZ	13756539	SANTANDER	15.07.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044982684	M CITORES	13761564	SANTANDER	25.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044871140	J RUIZ	13783550	SANTANDER	12.07.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
390044935013	R VELASCO	72053212	SANTANDER	27.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044833125	I GARCIA	72065065	SANTANDER	25.06.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044982660	P REBOLLO	72068440	SANTANDER	24.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
390044982600	P REBOLLO	72068440	SANTANDER	24.06.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044982623	P REBOLLO	72068440	SANTANDER	24.06.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044829183	J MANJON	13723405	PEÑACASTILLO	16.07.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044828348	D AJA	13745362	RIANO	25.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1

99/303358

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 10 de septiembre de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044834555	L CALLEJAS	05131560	ALBACETE	09.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044796694	A GARCIA	38084059	HOSPITALET DE LLOB	19.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044930866	L MATA	11906156	BASAURI	27.06.1999	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390044823831	A ORIO	11910636	BASAURI	25.06.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390044798046	F BERROJALBIZ	14953481	BASAURI	27.06.1999	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390044820891	A HERRERA	14926850	BILBAO	09.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044808374	J CARNICERO	14940810	BILBAO	10.06.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044823971	I GAINZA	14951927	BILBAO	09.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044796128	F NUÑEZ	30634369	BILBAO	10.06.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
390044793425	F NUÑEZ	30634369	BILBAO	10.06.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
390044805385	A MARCOS	14899230	GALDAKAO	09.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044807000	F GARCIA	30663867	GALDAKAO	07.06.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390044808957	A SALGADO	47035814	ORTUELLA	20.06.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	020.1
390044785921	GASOLEOS DEL CANTABRICO NO	B48872147	PORTUGALETE	10.05.1999	250.000	1.502,53		RD 1156/98	033.8
390044812626	B DIEZ	12610898	PORTUGALETE	23.06.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390044801604	J HUESO	14051999	PORTUGALETE	13.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044807254	J LASTRA	11918278	SESTAO	07.06.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
390044836813	J VAZQUEZ	51846210	A CORUÑA	23.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044966915	J LAGUNA	45072688	CEUTA	29.04.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044788855	J ANANOS	18013019	HUESCA	23.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044895830	ZUELA SL	B80644628	MADRID	05.07.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044837015	A PARRA	50453977	MADRID	21.06.1999	50.000	300,51		RD 13/92	087.1A
390044815184	M MERCHAN	52986272	POZUELO DE ALARCON	08.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390044807758	J GARCIA	72688064	TAFALLA	18.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044829353	M ECHEVARRIA	10881270	GIJON	25.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
390044796086	J PEREZ	35986146	VIGO	07.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044823053	V CAMPELOS	36129555	VIGO	10.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390042456860	D SILIO	13752682	MALIAÑO	07.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390042456770	P ANTOLIN	20212158	MURIEDAS	06.06.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	050.
390044956326	V ORTIZ	14939655	CASTRO URDIALES	06.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044967270	A SOLANA	06545911	EL ASTILLERO	05.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044828567	R VALVERDE	72017800	EL ASTILLERO	15.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044976647	E ACEBO	72027767	EL ASTILLERO	24.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044835778	J GUIRIBITEY	72034838	EL ASTILLERO	12.06.1999	PAGADO	PAGADO	1	RD 13/92	020.1
390044787371	S GIL	72071669	BDO DE GUARNIZO	01.05.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390044837404	M ESTEBANEZ	20215948	GUARNIZO	28.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402456677	D GOMEZ	13647618	EL BOSQUE	06.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044808441	N SAENZ	16472189	LAREDO	23.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402461594	L NEGRETE	72026020	LAREDO	09.06.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044930623	T GOMEZ	72026222	LAREDO	20.04.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044808313	M ALBENIZ	13764886	NOJA	07.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402456501	P PUMAREJO	13741076	MORTERA	21.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044836266	A LANZA	13698922	ORUÑA	25.06.1999	10.000	60,10		RD 13/92	117.1
390044783079	J GOMEZ	13779672	ORUÑA DE PIELAGOS	10.05.1999	39.000	234,39		RD 13/92	048.
390402463591	J BARTOLOME	13889288	PUENTE SAN MIGUEL	13.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044885745	E PEREZ	72051478	ANERO	20.06.1999	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390044788650	F HOYO	13685027	HOZ DE ANERO	21.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044829511	A ROSILLO	72048647	LA PENILLA DE CAYO	20.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044045305	J CUESTA	03799813	SANTANDER	15.03.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
390402454590	L SASTRE	13196555	SANTANDER	19.06.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044795513	E BOLADO	13566633	SANTANDER	27.05.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
390402457414	F VELARDE	13635083	SANTANDER	17.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044838275	J SASTRE	13649317	SANTANDER	28.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
390044817119	M RODRIGUEZ	13656622	SANTANDER	20.06.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402456975	F DIAZ	13693589	SANTANDER	07.06.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044794685	R DOMINGUEZ	13740582	SANTANDER	09.06.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044817922	M TRUEBA	13750290	SANTANDER	12.07.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044798320	J RODRIGUEZ	13750540	SANTANDER	22.06.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
390044794041	M VELASCO	13759502	SANTANDER	28.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
390044974407	S CASTANEDO	13762564	SANTANDER	11.05.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
390402456872	S GARCIA	13774479	SANTANDER	07.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044956144	L GARBI	13784169	SANTANDER	25.06.1999	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390044897760	P PEDROSO	13792655	SANTANDER	20.06.1999	25.000	150,25		RD 13/92	091.2
390044957513	R HERRERA	13795582	SANTANDER	20.06.1999	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390402266281	C AGUADO	13881811	SANTANDER	21.01.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044837088	A ARANEGUI	16238724	SANTANDER	28.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044980596	F MORANTE	20196731	SANTANDER	21.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044980560	F MORANTE	20196731	SANTANDER	21.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390402461557	I REGATO	20201269	SANTANDER	08.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402456987	R CASO	20202310	SANTANDER	07.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044830252	A LOPEZ	20209485	SANTANDER	25.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044837040	A SAENZ	20212319	SANTANDER	23.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044835043	A SAENZ	20212319	SANTANDER	17.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044789483	A SAENZ	20212319	SANTANDER	17.06.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390044835353	J SAEZ	20212461	SANTANDER	24.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390402456422	V LAMILLAR	20215953	SANTANDER	13.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044837805	M MARTIN	31509987	SANTANDER	24.06.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	020.1
390044834877	V FERNANDEZ	72044060	SANTANDER	25.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044885733	F NARDIZ	72046596	SANTANDER	20.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044833812	FERCAS S C	G39247044	SANTOÑA	08.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
399044407132	D TYE	X1758331G	SUANCES	28.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390402457268	J PEREZ DEL	13925079	SUANCES	17.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044794788	A RUBIN	13861587	VALDALIGA	11.06.1999	10.000	60,10		RD 13/92	036.1
390044823521	UNION DE GANADEROS Y AGRIC	G39023676	VILLAESCUSA	20.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
390044369408	J SUAREZ	13770704	LIANO	10.12.1998	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044348272	J JAUREGUI	15995837	HERNANI	02.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	094.1D
390044821937	O SAN JOSE	09306781	VALLADOLID	11.06.1999	50.000	300,51		RD 13/92	087.1A
390402462630	M MADRID	01166967	VITORIA GASTEIZ	04.06.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.

99/303354

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

En el expediente de incapacidad temporal número 99/20.310 se ha formulado acuerdo de iniciación de expediente sancionador número 99/19, cuyo contenido es el siguiente: «Se comunica que por esta Dirección Provincial se le ha iniciado un expediente sancionador conforme a lo previsto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social («Boletín Oficial del Estado» del día 15) y el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimiento para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), de acuerdo con el siguiente contenido:

1) Presunto responsable:

Nombre y apellidos: Don Ignacio González Corcuera.
Número DNI/CIF: 30686033.

Dirección: Ocharan Mazas, 26-2.º D, 39700 Castro Urdiales.

Número de afiliación a la Seguridad Social: 39/10005100.

Prestación: Incapacidad temporal.

2) Hechos: Presentación de la «declaración de situación de actividad» el 13 de abril de 1999, fuera del plazo establecido (quince días a partir de la baja médica, producida el 19 de marzo de 1999).

3) Calificación jurídica de los mismos: Falta leve, tipificada en el artículo 16 de la Ley 8/1988, en relación con la disposición adicional décima del Real Decreto 2.319/1993, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre) y la Resolución de 1 de marzo de 1994 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del día 5).

4) Sanciones que pudieran corresponder: Pérdida de la prestación durante un mes.

5) Instructor del expediente: Doña María Jesús Palazuelos. DNI: 72024752.

El régimen de recusación del mismo está regulado por las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6) Órgano competente para resolver: Director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cantabria. Esta competencia está atribuida por el artículo 46.4 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, y artículo 37.1 del citado Real Decreto 928/1998.

7) Medidas cautelares adoptadas: Suspensión de la prestación desde el 2 al 7 de abril de 1999 (alta médica) ».

«Se le informa que tiene usted derecho a examinar el expediente administrativo, formular alegaciones, aportar los documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación de este acuerdo de iniciación del expediente, conforme establecen los artículos 51.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, y 37 del Real Decreto 928/1998».

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula, en Santander, 8 septiembre 1999.—El director provincial, el subdirector provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subsidio, Narciso Revuelta Ibáñez.

99/303361

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración 39/04

Edicto de notificaciones

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a doña Mercedes Rosa Marina García, con DNI 13689245, número de afiliación 39/10017267-35 y último domicilio conocido en calle Isaac Peral, 37, 3-B, de Santander, y al empresario don Ángel José Soto Vázquez, con código de cuenta de cotización 39/31342-94 y último domicilio conocido igual que el anterior, que con fecha 28 de mayo de 1999 esta Dirección Provincial dictó Resolución del siguiente tenor literal: Esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las facultades conferidas por los artículos 3. y 4. del RD 84/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), que desarrolla las funciones y competencia orgánica de la Tesorería General, y en base a los siguientes

HECHOS

Primero.—Doña Mercedes Rosa Marina García figuró de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde el 1 de febrero de 1994 hasta el 30 de junio de 1994, por su actividad en la frutería «Frutas Soto».

Segundo.—Doña Mercedes Rosa Marina García, casada con don Ángel José Soto Vázquez, causó alta a tiempo parcial con fecha 12 de julio de 1994 en la empresa de su esposo en el código de cuenta de cotización 39/3134294, y según información facilitada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 el contrato de arrendamiento figura a nombre de doña Mercedes Rosa.

Tercero.—Solicitado informe a la Inspección Provincial de Trabajo sobre la procedencia del cambio de encuadramiento de doña Mercedes Rosa Marina García, la citada Inspección informa favorablemente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Artículo 7.2. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

General de la Seguridad Social, «a la que no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y están a su cargo.

Segundo.—Artículo 2.1. del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ello a contrato de trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración

RESUELVE

Anular de oficio el alta de fecha 12 de julio de 1994 en el Régimen General de doña Mercedes Rosa Marina García en la empresa «Soto Vázquez», con código de cuenta de cotización 39/31342-94 y tramitarla en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con esa misma fecha, permaneciendo en consecuencia dada de alta en este último Régimen ininterrumpidamente.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional social por escrito dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme determina el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril). Si transcurridos cuarenta y cinco días no ha recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, según lo establecido en el artículo 42.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

99/290059

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.14.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/86, por la presente vengo a disponer el siguiente nombramiento:

— Arquitecto municipal:

Doña María Emilia Peña Cuevas.

Retribución bruta anual: 2.000.000 de pesetas.

Horario: Lunes y viernes de doce a catorce horas.

Cargo de confianza.

Polanco, 3 de septiembre de 1999.—El alcalde, Miguel A. Rodríguez Saiz.

99/305247

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 125 a) en concordancia con el artículo 127, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, esta Alcaldía-Presidencia, por Decreto de 3 de septiembre de 1999, ha resuelto:

Delegar en el primer teniente de alcalde don Eduardo Rubalcaba Pérez, la imposición de sanciones, propuesta de resolución y resoluciones finalizadoras del procedimiento en materia de expedientes sancionadores con motivo de denuncias formuladas por infracciones de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y ordenanzas de circulación y de limitación de aparcamiento.

Santander, 7 de septiembre de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/304818

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Impuesto sobre bienes inmuebles (rústicos y urbanos) e impuesto sobre actividades económicas

Valores por recibo-padrón del ejercicio de 1999

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace constar que el Ayuntamiento de Piélagos realizará la cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto sobre actividades económicas por cuota municipal correspondiente al padrón de 1999, de acuerdo con el siguiente calendario y forma de pago:

Período de cobranza: Desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 1999, ambos inclusive.

Modalidad de ingreso:

Contribuyentes que han domiciliado sus pagos a través de bancos y cajas de ahorro: Mediante domiciliación en la correspondiente cuenta.

Contribuyentes que no han domiciliado sus pagos: A través de las entidades de depósito que a continuación se relacionan, presentando el documento de cobro que le será remitido a su domicilio fiscal.

—«Banco Central».

Número de cuenta: 0049-04195-18-2414022149.

—«Banco Bilbao Vizcaya».

Número de cuenta: 0182-5390-46-0011501517.

—«Caja Cantabria».

Número de cuenta: 2066-0063-96-0100000063.

—«Caixa».

Número de cuenta: 2100-1283-79-0200019337.

—«Banco Santander».

Número de cuenta: 0837-10-0000010304.

—«Banco Español de Crédito».

Número de cuenta: 0030-7063-72-0870005271.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Piélagos, 1 de septiembre de 1999.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

99/307402

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Con esta fecha se expone al público, a efectos de reclamaciones, los padrones fiscales y listas cobratorias correspondientes a los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, actividades económicas y la tasa por concepto de «entrada de vehículos» o «vados», también para 1999, por los importes que se indican.

—IBI (urbanos) : 990.136.366 pesetas.

—IBI (rústicos) : 3.139.744 pesetas.

—IAE: 441.796.571 pesetas.

—Vados: 7.886.746 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados, señalando que dichos documentos, sus antecedentes y justificantes estarán a su disposición en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega, en donde podrán examinarlos e interponer, en su caso, recurso de reposición ante el señor alcalde-presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio; previo al recurso en el Juzgado de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del RD 1.684/90, el período voluntario de cobranza, que será común para los distintos conceptos que se anuncian, abarcará el plazo comprendido entre los días 13 de septiembre a 3 de diciembre de 1999, ambos inclusive.

Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cuenta corriente designada por los contribuyentes con las deducciones señaladas en las Ordenanzas Fiscales aplicables. El resto de los pagos podrán realizarse en la Oficina Municipal de Recaudación, abierta en el boulevard L. Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho horas. En el supuesto de pago por el sistema de «mailer», las cuotas se ingresarán en las cuentas corrientes restringidas de Recaudación, abiertas por este Ayuntamiento en las oficinas bancarias que se señalan en los respectivos impresos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, finalizado el período que se establece, se abrirá automáticamente el procedimiento de apremio administrativo, devengándose el recargo de apremio por el 20% del principal, 10% mientras no se notifique personalmente la providencia de apremio, más los intereses legales por demora, a liquidar al tipo del 5,5% sobre la cuota adeudada.

Torrelavega, 10 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/306810

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

El señor alcalde en Comisión de Gobierno de 24 de agosto de 1999, ha resuelto aprobar definitivamente el expediente sobre segregación o división de la UE 2.15 del PGOU de Castro Urdiales en Sámano. No se ha presentado en contra ninguna reclamación.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá usted interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; artículo 116, Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander (artículo 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio) dentro de dos meses según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 31 de agosto de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/302532

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO**EDICTO**

Por doña Benigna Fernández Villegas, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de estabulación libre para ganado bovino, en el pueblo de Corvera de Toranzo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 24 de agosto de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/289004

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**ANUNCIO**

Mediante Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Reocín, de fecha 22 de julio de 1999, se ha resuelto:

Primero: Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

- 1.º El otorgamiento de toda clase de licencias municipales, excepto la licencias de obras menores.
- 2.º Aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros Órganos Municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF.

Reocín, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Miguel García Cayuso.

99/303454

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

Por la Alcaldía, en la reunión de la Comisión de Gobierno celebrada el día 21 de julio de 1999, se ha dictado Resolución aprobando inicialmente el proyecto o texto refundido que incluye la modificación del avance de ordenación del área 3.1 y el Plan Parcial San Juan de la Playa, área 3.1, en Soto de la Marina, a instancias de la comunidad de propietarios «San Juan de la Playa», el cual se somete a información pública durante un mes desde la fecha de su publicación.

Santa Cruz de Bezana, 24 de agosto de 1999.—El primer teniente de alcalde (alcalde en funciones, según Resolución de la Alcaldía de 19 de agosto de 1999), José I. Magalde Garay-Yurrebaso.

99/302379

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Funditubo, S. A.», CIF: A-28143014, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la ampliación taller de revestimiento, a emplazar en el barrio de La Estación s/n., de Nueva Montaña.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 31 de agosto de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/305419

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don Carlos Zavala Sainz, ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento, licencia de obras para el acondicionamiento de un local con destino a cafetería, situado en la avenida de Cantabria, número 5-A.

En cumplimiento del artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/305442

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**EDICTO**

Por don Tomás Cuevas Rodríguez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación libre de ganado bovino, en la localidad de Herrán, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar, 1 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/294366

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por esta Alcaldía a propuesta de «Promociones 7 Islas, S. L.», el estudio de detalle de UAH 1.1.B de Suances ubicada en la avenida del San Saturnino de Hinojedo se publica el acuerdo y se abre un período de información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento de veinte días conforme al artículo 117.3 del TRLS de 12 de junio de 1992, durante el cual podrá ser examinado y presentarse las alegaciones procedentes.

Suances, 8 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/302695

AYUNTAMIENTO DE VILLASVERDE DE TRUCÍOS**EDICTO**

Por don Jesús Ángel Artolachipi Iparraguirre, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar del Centro de Día de la Tercera Edad, en el inmueble sito en el barrio La Matanza, número 37, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villasverde de Trucíos, 23 de agosto de 1999.—El alcalde, Pedro María Llaguno Artolachipi.

99/290168

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 82/95

Doña María José Ruiz González, jueza de primera instancia número dos de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 82/1995 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Nissan Leasing, S. A.», contra don Antonio Quintana Vega, don Luis Palacio Portilla Palacio y «Quintana, S. C.», en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 11 de noviembre, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3878-0000-17-082/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de diciembre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 10 de enero del 2000, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Vehículo camión furgón, número bastidor VSKKF1107NA15269, marca Nissan, modelo Trade, matrícula S-4112-Z.

Valorado en 300.000 pesetas.

El citado vehículo se encuentra depositado en las instalaciones de «Ignacio Palacio, S. A.», en Santander.

Medio Cudeyo, 8 de septiembre de 1999.—La magistrada jueza, María José Ruiz González.—El secretario (ilegible).

99/305365

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 183/94

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 183/94 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra «Congelados SME, S. L.», don Baltasar Castaño Escalante, don José Manuel Ferreiro Pereira y doña Paula Sánchez Guerrero, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 12 de noviembre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3877-0000-17-0183/99, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de diciembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta se señala para la celebración de una tercera el día 17 de enero del 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana.—Vivienda unifamiliar de 2 plantas tipo 2-B, señalada con el número 964 en Madrid, Poblado dirigido de los Cármes. Superficie de 80,92 metros cuadrados, de los que 23,10 metros cuadrados los ocupa el jardín, compuesta de planta baja y primera. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Nueve de Madrid, tomo 1.288, folio 165, finca 98.458, inscripción 5ª.

Valorada en 19.459.900 pesetas.

Santander, 1 de septiembre de 1999.—El magistrado juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

99/304797

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 42/95

Doña Elena Cabero Montero, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de cognición bajo el número 42/1995 a instancia de «Hergovi, S. A.», representado por el procurador don Francisco J. Calvo Gómez, contra don Manuel Solar García representado por procurador, sobre reclamación de cantidad, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se ha acordado por resolución de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez, y en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se indicarán, el bien que se relaciona al final.

Dichas subastas tendrán lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número de Torrelavega, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta: El próximo día 27 de octubre, a las doce treinta horas, siendo el precio de tasación de los bienes reseñados el de 300.000 pesetas.

Segunda subasta: El próximo día 24 de noviembre, a las doce treinta horas, con rebaja del 25%.

Tercera subasta: El próximo día 22 de diciembre, a las doce treinta horas sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta se observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Los licitadores, para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, «Banco Bilbao Vizcaya» cuenta número 3890-14-42/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la estipulación primera de este edicto.

4.^a No se han aportado títulos de propiedad, ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo.

5.^a Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

6.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Caso de ser festivo algunos de los días, se celebrará la subasta al siguiente día hábil, a la misma hora.

Bien objeto de subasta

Tarjeta de transporte de ámbito local, número MDP 4.923.696-0 Pertenciente al vehículo marca Renault, modelo DG-290-T, con matrícula S-2357-S, la cual en la actualidad tiene un valor aproximado de 300.000 pesetas.

Torrelavega, 30 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/305569

2. Otros anuncios

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 284/99

Por esta Sala y en el recurso número 284/99 se ha dictado resolución en la que se acuerda: «Declarar terminado el procedimiento instado por don Sergio Terán Ruiz, procediéndose al archivo definitivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al recurrente mediante edicto que será publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndole saber los recursos que caben contra la misma».

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Sergio Terán Ruiz, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra dicha resolución no cabe recurso alguno y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en la ciudad de Santander, 1 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/299539

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

582/99.—Delegación del Gobierno, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santoña, sobre el pacto colectivo referido a funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo al artículo 47 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso, en el plazo de quince días.

Santander, 6 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/301195

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Expediente número 284/97

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 284/97 se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1999, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 361. Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Fernández Díez, doña Clara Penín Alegre y don Bruno Arias Berrioategortúa. En Santander a 17 de junio de 1999. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio ejecutivo número 370/95, rollo de Sala número 284/97, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, en los que en esta segunda instancia ha sido parte apelante «Banco de Santander, S. A.», representado por la procuradora señora González Martín, y apelados don Esteban Fernández Conde, «Balconde, S. L.», don Agustín Fernández Conde y herederos de don Agustín Fernández Balmorí, estos tres últimos en rebeldía. Es ponente de esta resolución la ilustrísima señora magistrada doña Clara Penín Alegre.

Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega dejando sin efecto dicha resolución en el particular relativo a la estimación de la oposición, que se deja sin efecto, mandando seguir la ejecución en su día despachada también contra los bienes de los fiadores solidarios, don Esteban Fernández Conde, don Agustín Fernández Conde y here-

deros de don Agustín Fernández Balmorí de forma solidaria, en los mismos términos dispuestos para la entidad condenada en primera instancia «Balconde, S. L.», todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas en esta alzada al ser estimatoria la presente resolución del recurso de apelación interpuesto y estableciendo, respecto de las generadas en la primera instancia, el abono de las mismas por los demandados vencidos. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda a que me remito.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a los demandados-apelados «Balconde, Sociedad Limitada», don Agustín Fernández Conde y herencia yacente de don Agustín Fernández Balmorí, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 30 de julio de 1999.—El secretario judicial (ilegible).

99/301431

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 179/99

Para conocimiento de don Joaquín Bada, don Roberto Casuso y de cuantas personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y a fin de que los interesados puedan personarse, se hace saber que por la procuradora señora Cos Rodríguez, en representación de don Fernando Martín-Gamero Carranceja, se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villaescusa adoptado en fecha 26 de enero de 1999, recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario número 179/99.

Lo que se comunica para emplazamiento de los interesados a los efectos previstos en los artículos 49 y 50 de la LJCA en relación con el artículo 21 de la misma y demás concordantes.

Santander, 8 de junio de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/211420

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 484/99

Doña Marta Blanco Echevarría, secretaria del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 484/99, que se siguen en este Juzgado, sobre procedimiento especial de derechos fundamentales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del magistrado-juez don Fernando Goizueta Ruiz.

Santander, 12 de agosto de 1999.

Dada cuenta del escrito número 2.136 del año 1999 presentado el día de ayer por el abogado señor Fuentes Fernández, en el que pone en conocimiento de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Santander, su renuncia a continuar ejerciendo la defensa y representación de la recurrente doña Katherine Getial Mena, así como la situación de paradero desconocido que se halla la misma y visto el trámite de las presentes actuaciones se remitiesen a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria para que ante ella siguiese el curso

del proceso y emplazar a la parte actora para que, en el plazo de diez días, se personase ante ella, con el recordatorio de que deberá conferir su representación a procurador, y los preceptos de aplicación dispongo la adopción de los acuerdos siguientes:

Primero. La unión del escrito proveído al procedimiento de su razón.

Segundo. Estar a lo acordado en la resolución mencionada y, en consecuencia.

Tercero. Que el mencionado letrado continúe ejerciendo sus funciones mientras el órgano competente no le tenga por desistido en las mismas una vez se ponga en conocimiento de la interesada la mencionada renuncia.

Cuarto. Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de comunicar tanto la misma como el auto de 26 de julio de 1999 a la recurrente.

Quinto. Que se notifique al abogado señor Fuentes Fernández, por medio de correo con aviso de recibo, así como también al Ministerio Fiscal dejando constancia en ambos casos de su práctica.

Sexto. Que, al practicarse dichas comunicaciones, se indique que la presente resolución no es firme ya que contra la misma podrá, por la parte que se considere perjudicada, interponerse, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente, recurso de súplica, ante y para ser resuelto por este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, que deberá interponerse en el plazo preclusivo e improrrogable de los cinco días hábiles, siguientes al de la notificación de la presente resolución.

Y así, por la presente resolución interlocutoria, lo dispongo y rubrica. Ante mi que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte actora doña Katherine Getial Mena, expido la presente, para ser publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de septiembre de 1999.—La secretaria, Marta Blanco Echevarría.

99/301207

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 716/99-J

La ilustrísima señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento juicio de faltas 716/99-J, por lesiones agresión, en el que se ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas para el 5 de noviembre a las doce horas. Que siendo desconocido el domicilio de don Dámaso Isa Lamego se le cita por medio del presente para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado en el día y hora indicado con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales si no le verifica.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación en forma a quien arriba se indica, expido la presente en Santander, 14 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/305334

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 354/99

Doña María Jesús Ruis Rueda, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 354/99 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 224/99.—En Santander a 27 de julio de 1999.

Doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta de instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 354/99, seguido por una falta de hurto contra don Juan Antonio Peña Ocejo habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar como condeno a don Juan Antonio Peña Ocejo, como autor responsable de una falta de hurto a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas día y a que indemnice en concepto de responsabilidad civil a doña Pilar Castro Mugaburu con la cantidad de 22.000 pesetas al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Antonio Peña Ocejo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Santander, 3 de septiembre de 1999.—La secretaria, María Jesús Ruis Rueda.
99/303906

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 245/99

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en autos de cognición número 245/99, instado por «Torres Film Plastic, S. L.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra «Tapicerías 2 Mil, S. L.», se ha dictado providencia en la que se acuerda:

«Emplazar a la parte demandada «Tapicerías 2 Mil, Sociedad Limitada», con domicilio desconocido, mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que en el término de nueve días a aquel en que se realice el emplazamiento se persone en el Juzgado por medio de abogado y conteste a la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía, caducado su derecho a contestar a la demanda siguiendo el pleito su curso».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente, que firmo, en Torrelavega, 31 de julio de 1999.—El juez de primera instancia número dos (sin firma).—El secretario (ilegible).
99/305581

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 28/99-L

Doña Ana Ceballos de la Riva, oficial en funciones de secretaria, del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 28/99 se ha practicado tasación de costas que dice así,

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio en consecuencia procédase a su ejecución y al efecto el condenado don José María Rodríguez García abonará 60.000 pesetas de multa.

Concuerda con su original. En fe de ello cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don José María Rodríguez García que se encuentra en ignorado

paradero expido la presente certificación en Torrelavega, 4 de septiembre de 1999.—La secretaria, Ana Ceballos de la Riva.
99/301279

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 289/99

Doña Ana María Luz López Agüero, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía sucesiones, número 289/99, instado por doña María Belén Faustmann Lago, contra herederos desconocidos de doña Consuelo Faustmann Pérez, herederos desconocidos de don Alejandro Blanco Rodríguez, y contra doña Julia Faustmann Pérez, doña Ana María Ibáñez Oruezabal, y don Placido Faustmann Pérez, he acordado por propuesta de providencia de esta fecha emplazar a cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de emplazar a los herederos desconocidos de doña Consuelo Faustmann Pérez y de don Alejandro Blanco Rodríguez expido el presente.

Torrelavega, 1 de septiembre de 1999.—La secretaria accidental, Ana María Luz López Agüero.
99/301287

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 167/98

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 167/98 a instancia del procurador señor don Carlos Trueba Puente, en nombre y representación de «Telefónica de España, S. A.», contra don José Ruiz Fragueiro, en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: Torrelavega, 17 de junio de 1999. Vistos por doña Elena Cabero Montero, jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Torrelavega los presentes autos de juicio declarativo de cognición 167/98 instados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Trueba Puente, contra don José Ruiz Fragueiro, en situación legal de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda instada por el procurador señor Trueba Puente, en representación de «Telefónica de España, S. A.», debo condenar y condeno a don José Ruiz Fragueiro a satisfacer a la entidad «Telefónica de España, S. A.», la cantidad de ciento nueve mil seiscientos veintinueve (109.629) pesetas, satisfaciendo asimismo los intereses legales del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la citada cantidad, debiendo hacer frente asimismo al pago de las costas del presente procedimiento.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde la publicación del edicto.

Para que conste y sirva de notificación al demandado don José Ruiz Fragueiro, en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, 30 de julio de 1999.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

99/305564

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 191/99

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado por propuesta de providencia del día de la fecha se admitido a trámite expediente de dominio promovido por don Daniel Ventista Saiz, representado por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, sobre la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas.

Prado y labrantía en Queveda mies de Sabrez, de 10,5 carros o 19 áreas 79 centiáreas, lindante; Norte, don José Gómez Rodríguez; Sur, doña Elena Ventista; Este don José Gómez Rodríguez y don Francisco Pérez Crespo; y Oeste, doña Elena Ventisca formada por la segregación de su cabida de la finca que se describe.

Prado y labrantía en Queveda, mies de Sabrez, de 19 carros 57 centímetros o 35 áreas 3 centiáreas, y según reciente medición tiene 21 carros o 37 áreas 59 centiáreas, lindante; Norte, don Antonio Cabrero, hoy don José Gómez Rodríguez; Sur, don Antonio Trueba y otros, hoy don Antonio Pedrajo; Este don Cayetano Puente y otros hoy don José Gómez Rodríguez y don Francisco Pérez y Pérez, y Oeste don Ángel Pardo herederos hoy concesa Saiz Fernández y el cementerio. Inscrita en el Registro de

la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al tomo 778, folio 100, finca 11.067. Acordando citar a los colindantes de la finca de forma personal y a doña Elena Ventista Saiz, así como inscripción que se pretende citando a éstas mediante edictos a publicar en los sitios de costumbre, tablón de anuncios de este Juzgado, Ayuntamiento de Santillana del Mar, Juzgado de Paz de Santillana del Mar, «Boletín Oficial de Cantabria» y en el periódico de mayor tirada de Cantabria, en atención al valor catastral que obra en el expediente, al objeto de que dentro de los diez días siguientes a la citación puedan comparecer en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada. Y para que conste expido y su publicación expido el presente en Torrelavega, 1 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/302527

V. ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA DE TÍTULO

Comunicación de extravío de título de licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filología Románica-Subsección Español)

Se hace público el extravío de título de licenciada en Filosofía y letras de doña María Cristina Verduga Vélez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicados.

Santander, 20 de septiembre de 1999.—La interesada, María Cristina Verduga Vélez.

99/307372



**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral.....	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas.....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas.....	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146